

REGLAMENTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (VERIFICAR DATOS DEL TEXTO)

Artículo 2.- La constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por el Artículo 58° del Capítulo II del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO II CARÁCTER, ROLES, DOMICILIO LEGAL Y DURACION

Artículo 3.- NATURALEZA Y REPRESENTATIVIDAD. El Consejo Consultivo es el organismo encargado de orientar el desempeño de todas las instancias del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Está constituido por los ex Presidentes y se reúne por citación expresa del Comité Ejecutivo Nacional, para cumplir sus funciones específicas de acuerdo a reglamento.

Artículo 4.- ROLES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Es competencia del Consejo Consultivo, el análisis de las nominaciones de los Colegios Departamentales para los candidatos al Tribunal Superior de Ética Profesional. Actúa como Cuerpo Asesor en la concesión de premios, distinciones y reconocimientos y se constituye en parte del jurado para otorgar premios de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 5.- QUÓRUM Y VOTOS PARA RESOLUCIONES. El quórum del Consejo Consultivo se forma con la participación de los Past Presidents asistentes al Congreso Ordinario. Las resoluciones y acuerdos se adoptan por simple mayoría de votos, excepto aquellas para las cuales se determine expresamente un porcentaje específico de votos.

Artículo 6.- DOMICILIO LEGAL. El Consejo Consultivo tiene como domicilio establecido, la sede del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 7.- DURACIÓN . El Consejo Consultivo, tiene una duración indefinida, salvo en casos de disolución establecidos por ley o voluntad de los colegiados mediante resolución expresa del Congreso Nacional de Arquitectos.

CAPITULO III REGIMEN FINANCIERO

Artículo 8.- RECURSOS. El Consejo Consultivo tendrá como recursos aquellos asignados para su funcionamiento por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados en el presupuesto de la Gestión, de acuerdo a la presentación de un Plan Operativo Anual.

CAPITULO IV DE LAS REUNIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 9.- PERIODICIDAD DE REUNIONES. El Consejo Consultivo se reunirá cada dos años en coincidencia con el desarrollo de los Congresos Ordinarios del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Formular proposiciones ante el CENA y/o la Directiva Nacional en torno a los temas que competen al campo de la arquitectura en el orden nacional o internacional.
- b) Formular proposiciones ante el CENA y/o la Directiva Nacional sobre temas profesionales de orden departamental, nacional e internacional.

CAPITULO V DIRECCION INTERNA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11.- CONFORMACION. La Dirección interna del Consejo Consultivo, esta conformado por un Coordinador.

Artículo 12.- FORMA DE NOMINACIÓN. El Coordinador del Consejo Consultivo, son nombrados por los miembros del Consejo Consultivo, elegidos por simple mayoría.

Artículo 13.- DURACIÓN DE FUNCIONES. La Dirección Interna del Consejo Consultivo dura dos años en el ejercicio de sus funciones

CAPITULO VI DEL COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- FUNCIONES. Son funciones del Coordinador del Consejo Consultivo:

- a) Coadyuvar a las operaciones y actividades del Consejo Consultivo ante el CENA.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional actividades que contribuyan a los objetivos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- c) Proponer el programa, actividades y tareas establecidos en el plan de trabajo.
- d) Coordinar las actividades administrativas con el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Permanente del CAB, para el cumplimiento de sus roles.

Artículo 15.- INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Coordinador del Consejo Consultivo es incompatible con el ejercicio de funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia o niveles de definición de políticas públicas. Si tales designaciones se produjeran con posterioridad a la nominación, el afectado deberá dejar su cargo y ser reemplazado en forma inmediata.

Sucre, Octubre de 2005

CODIGO DEL CONCILIADOR

XVI CONGRESO ORDINARIO COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

LA PAZ – BOLIVIA DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

REGLAMENTO DE CONCILIACION

Mediante esta normativa se regulan los lineamientos éticos de los neutrales y personal de apoyo de las Comisiones de Conciliación de los Colegios de Arquitectos Departamentales y/o Locales de Bolivia, sin perjuicio de las normas éticas que deban observar con motivo de su profesión.

Serán igualmente aplicables a los neutrales que no pertenecan a la nómina que para tal efecto lleva las Comisiones de Conciliación y que hayan sido designados por las partes para actuar en un proceso alterno administrado por dicha Comisión, quienes deberán observar lo dispuesto en el presente Código.

Igualmente, los neutrales pertenecientes a las listas de las Comisiones de Conciliación deberán observar estas aún cuando estén actuando fuera del marco institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

SECCION I DE LOS CONCILIADORES. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 1. El conciliador debe mantener altos estándares de profesionalismo y calidad en sus actuaciones. Para ello, debe cumplir con los siguientes principios:

- 1 Deberá inhibirse de conocer aquellos casos en los cuales considere que se requieren destrezas técnicas que no domine.
- 2 Deberá participar en actividades que le permitan actualizar sus conocimientos y afianzar sus destrezas.

ARTICULO 2. En materia de confidencialidad, regirá lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 del 10 de Marzo de 1997 y demás legislación aplicable.

Toda la información obtenida durante el desarrollo del proceso de conciliación, es absolutamente confidencial. En este sentido, el conciliador seguirá los siguientes principios:

- 1 Deberá realizar los esfuerzos que se requieran para no invadir de manera innecesaria la privacidad de las partes.

- 2 No podrá utilizar para ningún propósito ajeno al proceso de conciliación, de manera directa o indirecta, la información obtenida en informe de dicho proceso.
- 3 No podrá revelarse a ninguna persona, la información que se le ha proporcionado salvo en los casos en los que la parte revelante otorgue su consentimiento expreso.
- 4 Deberá destruir una vez finalizado el proceso, todas las notas elaboradas en ayuda de su función. Únicamente deberá quedar constancia en el expediente del acuerdo conciliatorio, cuando éste exista, y los documentos administrativos correspondientes.

ARTICULO 3. La imparcialidad conlleva el compromiso del conciliador de dar igual tratamiento a todas las partes involucradas en las disputas, de cooperar con todas ellas en igualdad de condiciones, y no solo con una de ellas, sin permitir que sus convicciones personales incidan en sus actuaciones.

El conciliador deberá mantenerse imparcial a través del desarrollo del proceso conciliatorio. En observancia de este principio, deberá cumplir con los siguientes preceptos:

- 1 Deberá comunicar al Presidente de la Comisión de la Conciliación, cualquier relación que exista o hubiese existido entre él y cualquiera de las partes o sus abogados; además deberá informar de cualquier otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. Este deber se mantendrá a lo largo de la totalidad del proceso.
- 2 Deberá abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o se excusará, cuando descubra que existe un conflicto de interés, potencial o actual con alguna de las partes, que le impide participar en el proceso de forma imparcial, en cualquier momento del proceso que ello suceda.
- 3 Deberá abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o se excusará cuando alguna de las partes considere que éste no podrá comportarse de manera imparcial siempre y cuando ello suceda antes de dar inicio a la conciliación.
- 4 Una vez aceptado el cargo no podrá renunciar sino por justa causa.
- 5 No podrá tener ningún tipo de relación profesional con cualquiera de las partes antes o durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si dentro de los seis meses siguientes a la finalización del proceso o mientras se encuentre en ejecución el acuerdo conciliatorio, se presenta la oportunidad de que el conciliador inicie una relación profesional con una de las partes, éste deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la Comisión de Conciliación.

ARTICULO 4. Otros deberes del conciliador. El conciliador deberá proteger el bienestar de las partes. Para ello, cumplirá los siguientes preceptos:

- 1 Deberá informar a las partes acerca de la naturaleza del proceso de conciliación, sus reglas, el papel que desempeña el conciliador. Los alcances del acuerdo conciliatorio y la posibilidad de consultar el posible acuerdo con un abogado.
- 2 Deberá evaluar si la conciliación es el proceso adecuado para las partes, e informarles acerca de otros procesos alternos de solución de disputas, cuando lo considere adecuado.
- 3 Deberá procurar que las partes involucradas en el proceso comprendan claramente las opciones que se les presentan.
- 4 Realizará sus mejores esfuerzos para lograr un acuerdo entre las partes.
- 5 Deberá procurar que el acuerdo conciliatorio mantenga el necesario equilibrio entre

los intereses y derechos de ambas partes.

- 6 Deberá procurar que el acuerdo conciliatorio no viole el ordenamiento jurídico. En caso de duda deberá realizar las consultas necesarias.
- 7 No permitirá que ninguna parte utilice prácticas de negociación que pretenda intimidar a su contraparte. Si la conducta persiste a pesar del esfuerzo del conciliador, éste deberá dar por terminado el procedimiento conciliatorio.
- 8 Si el conciliador determina que una de las partes no ha acudido a la audiencia de manera voluntaria, deberá dar por terminado el proceso.
- 9 Cuando el conciliador establezca que no hay posibilidad de llegar a un acuerdo, éste debe declarar tal situación a las partes y dar por terminado el proceso.
- 10 Deberá actuar con profesionalismo y decoro en todas las circunstancias, respetando los principios establecidos en la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación, los Reglamentos de las Comisiones de Conciliación y las directrices del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

El conciliador que no acepte un nombramiento realizado por el Presidente de las Comisiones de Conciliación sin tener motivo justificado, será retirado de la nómina de neutrales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5. Nombramiento. Previo a la aceptación formal de su designación, cada conciliador realizará las averiguaciones necesarias para determinar si pueden existir dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.

El conciliador deberá satisfacer la averiguaciones de quienes se pongan en contacto con él, siempre que estén llamadas a determinar su aptitud y disponibilidad para el nombramiento y no conciernan el fondo del asunto.

Asimismo, considerará su capacidad para resolver las cuestiones en controversia y su disponibilidad para dedicar al proceso de conciliación el tiempo y la atención requeridos.

El Conciliador deberá guiarse a la hora de aceptar su nombramiento por los siguientes preceptos:

- 1 Solo aceptará su nombramiento en un caso particular, si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con responsabilidad, imparcialidad y en apego a las disposiciones de este Código del Conciliador y las demás normas de las Comisiones de Conciliación y del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- 2 Solo aceptará su nombramiento si está plenamente convencido de que posee los conocimientos necesarios para resolver la controversia.
- 3 Solo aceptará su nombramiento si es capaz de dedicar al proceso de conciliación el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
- 4 Está prohibido al conciliador ponerse en contacto con las partes para solicitarles su nombramiento en el proceso conciliatorio.

ARTICULO 6. Independencia e imparcialidad del conciliador.

- 1 Los criterios para evaluar las cuestiones relativas a la idoneidad de un conciliador son la imparcialidad, la independencia, experiencia y conocimientos. Se

produce parcialidad cuando un conciliador favorece indebidamente a una de las partes, o cuando muestra predisposición anterior hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de la controversia.

La dependencia surge de la relación entre el conciliador y una de las partes o una persona estrechamente vinculada a ella.

- 2 Se presume la parcialidad del conciliador, cuando ocurran hechos que objetivamente conduzcan a considerar que éste no es independiente respecto de una de las partes.
- 3 Se presume la parcialidad del conciliador, sí éste tiene interés material en el resultado de la controversia o si ha tomado previamente posición en cuanto a éste.
- 4 Cualquier relación de negocios sea anterior o durante el proceso, directa o indirecta, que se produzca entre el conciliador y una de las partes, o entre aquél y una persona que reconocidamente pueda resultar testigo sustancial para el caso, hará presumir la parcialidad o dependencia del conciliador propuesto. Este se abstendrá de aceptar un nombramiento en tales circunstancias a menos que las partes acepten por escrito que puede intervenir.

Se entiende por relaciones indirectas aquellas en que un miembro de la familia del conciliador, de su empresa, o un socio comercial del mismo, mantiene relaciones de negocios con una de las partes.

- 5 Las relaciones sociales y profesionales que se produzcan de manera periódica entre un conciliador y una parte o una persona cuyo testimonio pueda resultar claramente relevante par el proceso de conciliación, generarán dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia de aquél.
- 6 La existencia de enemistad evidente del conciliador con alguna de las partes, también hará presumir su parcialidad.

ARTICULO 7. Revelación

- 1 El Conciliador deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. El no hacerlo dará apariencia de parcialidad, lo cual puede servir de base para la descalificación del mismo, incluso aunque los hechos o circunstancias no reveladas no justifiquen dicha descalificación.
- 2 El conciliador deberá revelar:
 - a) Cualquier relación de negocios, económica, social, política, cultural, de índole laboral o de amistad cercana, presente o pasada, directa o indirecta, incluso su designación previa como conciliador, con cualquiera de las partes o cualquier persona que pueda ser considerada como posible testigo sustancial del proceso conciliatorio.

En cuanto a las relaciones actuales el deber de declaración existe cualquiera que sea su importancia; en cuanto a las relaciones habidas con anterioridad, el deber solo existe respecto de aquellas que no tengan carácter de insignificante dados los asuntos profesionales o comerciales del conciliador.

- b) El alcance de cualquier conocimiento previo que haya podido tener de la controversia.
- c) El alcance de cualquier compromiso que pueda afectar su disponibilidad para cumplir sus deberes como conciliador, en la medida en que ello pueda preverse.
- d) Cualquier otra circunstancia, que a criterio del conciliador, pueda resultar

relevante.

- 3 El deber de declaración se mantiene durante el transcurso del procedimiento conciliatorio, respecto de los nuevos hechos y circunstancias que lleguen a conocimiento del conciliador.
- 4 La declaración se hará por escrito y será enviada al Presidente del la Comisión de Conciliación, con copia para todas las partes involucradas

Una vez organizadas todas las revelaciones el Presidente del la Comisión de Conciliación se pronunciará sobre la procedencia de sustituir al conciliador

ARTICULO 8. Comunicación con las partes

- 1 Durante el procedimiento conciliatorio, el conciliador debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto con cualquiera de las partes o sus representantes. Si tales comunicaciones tienen lugar, el conciliador debe informar de su contenido a la otra parte o partes,
- 2 Ningún conciliador debe directa o indirectamente, aceptar favores u hospitalidad de las partes afectadas por el proceso conciliatorio. Los conciliadores deben de ser especialmente meticulosos en evitar contactos significativos, sociales o profesionales, con cualquiera de las partes del proceso conciliatorio sin la presencia de las otras partes.

ARTICULO 9. Confidencialidad de las deliberaciones. En materia de confidencialidad, regirá por la Ley N° 1770 Arbitraje y Conciliación y la demás legislación aplicable.

ARTICULO 10. Deber de diligencia. Los conciliadores deben dedicar el tiempo y la atención que requiera el caso de acuerdo con las circunstancias del mismo. En todo momento deberá actuar con profesionalismo y decoro, respetando los principios establecidos en la Ley N° 1770 Arbitraje y Conciliación, los Reglamentos de las comisiones de conciliación y las directrices del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Es su responsabilidad, emplear sus mejores esfuerzos en dirigir el proceso conciliatorio de modo tal, que los costos guarden una proporción racional con respecto a los intereses que se encuentren en controversia.

SECCION II

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y/O LOCALES DE ARQUITECTOS

ARTICULO 11. Los miembros del Directorio deberán procurar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas las Comisiones de Conciliación. Sus actuaciones deberán ser guiadas por los principios de profesionalismo, imparcialidad objetividad y diligencia, buscando siempre el beneficio del Colegio Departamental y/o Local de Arquitectos y de sus miembros.

ARTICULO 12. Ninguno de los miembros del Directorio podrá lucrar por las asesorías, consultas que emitan o trámites que realicen en el cumplimiento de su función.

ARTICULO 13. Ninguno de los miembros del Directorio podrá requerir información acerca de aspecto cualquier relacionado con los casos tramitados por La Comisión de Conciliación, siendo esta información absolutamente confidencial. Tampoco podrán emitir directrices relacionadas con un caso concreto, salvo en el caso de parcialidad de los neutrales.

La información relativa a estrategias de mercadeo y demás, a lo cual dichos miembros sí tengan acceso en virtud de su función es absolutamente confidencial, no pudiendo

ser utilizada con ningún propósito directo o indirecto.

ARTICULO 14. Los miembros del Directorio deberán comportarse con decoro en todas las circunstancias, respetando los principios establecidos en la Ley N° 1770 Arbitraje y Conciliación, los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, los Reglamentos de las Comisiones de Conciliación.

SECCION III

DEL PERSONAL DE APOYO

ARTICULO 15. Los funcionarios de los Colegios Departamentales y/o Locales que colaboren o estén designados a las Comisiones de Conciliación, observadores o cualquier otro tercero, que intervenga en la atención, desarrollo o tramitación de un proceso alterno, deberán cumplir todas las obligaciones éticas establecidas en la presente normativa, en todo aquello que les sea aplicable.

En desarrollo de lo anterior, la imparcialidad, confidencialidad, decoro, diligencia y profesionalismo con el cual se atiendan los casos, se convierten en principios esenciales de obligado cumplimiento.

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición). Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Concurso de Arquitectura y Urbanismo el procedimiento de presentación y selección de proposiciones de solución arquitectónica o urbanística destinadas a la ejecución de obras públicas o privadas, cuyos méritos son calificados por un Jurado nombrado para este objeto.

Artículo 2° (Reglamentación). Los concursos que se convoquen en el país se sujetarán a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3° (Atribuciones del CAB). El Colegio de Arquitectos de Bolivia, patrocinará los concursos públicos que se realicen en el territorio nacional, verificando el cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso. Podrá participar también en concursos convocados por promotores del Sector Privado.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE CONCURSOS

Artículo 4° (Modalidades). Según sus características y complejidad, las modalidades de concursos se clasifican:

- a) Según su nivel, de ideas o de anteproyectos.
- b) Según su área de acción, en nacionales o internacionales.
- c) Según la condición del promotor, en públicos o privados.
- d) Según su complejidad, de baja, media o alta.
- e) Según su procedimiento de contratación de la entidad promotora

Artículo 5° (Concursos de ideas). Son concursos de ideas los que tienen el fin de obtener soluciones a temas arquitectónicos o urbanísticos de nivel conceptual o esquemas básicos de diseño; requieren una segunda etapa de concurso de anteproyectos para concretar el proyecto.

Artículo 6° (Concursos de anteproyectos). Son concursos de anteproyectos los que tienen como objetivo obtener soluciones de diseño, plasmados en una propuesta espacial, funcional, estética y de factibilidad tecnológica, basada en un programa cualitativo y cuantitativamente definido en las bases de la Convocatoria.

Artículo 7° (Concursos nacionales). Son Concursos Nacionales los convocados en el ámbito nacional para que participen sólo arquitectos bolivianos y extranjeros con residencia en el país, habilitados para el ejercicio de la profesión en Bolivia.

Artículo 8° (Concursos internacionales). Son Concursos Internacionales los convocados por personas o instituciones bolivianas o extranjeras. Abiertos a la participación internacional, sujeto a las normas de este reglamento, complementadas por regulaciones de organismos internacionales como la UNESCO u otros de similar jerarquía.

Artículo 9° (Concursos públicos). Son Concursos Públicos los convocados por entidades del Sector Público, en cualquiera de sus niveles.

Artículo 10° (Concursos privados). Son Concursos Privados los convocados públicamente por personas naturales o jurídicas del sector privado, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 11° (Concursos de Complejidad Baja). Son Concursos de Complejidad Baja aquellos cuyo objeto son edificaciones pequeñas de función única, elementos componentes de una edificación, elementos de mobiliarios urbanos y similares.

Artículo 12° (Concursos de Complejidad Media). Son Concursos de Complejidad Media aquellos cuyo objeto son unidades de edificación de vivienda, equipamiento y servicios, paisajismo y diseño de espacios públicos hasta la escala de distrito; así como proyectos de restauración, remodelación y refuncionalización de edificios.

Artículo 13° (Concursos de Complejidad Alta). Son Concursos de Complejidad Alta aquellos cuyo objeto son grandes conjuntos habitacionales, equipamientos y diseños a escala urbana, metropolitana y regional.

Artículo 14ª (Concursos Mixtos). Son concursos mixtos aquellos convocados por instituciones bolivianas o extranjeras en los que se calificará la solución arquitectónica o urbanística y el presupuesto para la ejecución de dichos proyectos.

CAPITULO III

DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN CONCURSO

Artículo 15° (Las partes). Se reconoce como partes que intervienen en el proceso de un Concurso: el Patrocinador, el Promotor, el Asesor o Director de Concurso, el Jurado Calificador y los Proponentes.

Artículo 16° (El Patrocinador). El Colegio de Arquitectos de Bolivia es el patrocinador de todos los Concursos de Arquitectura o Urbanismo que se realicen en el territorio nacional y que hubieran sido convocados públicamente.

Artículo 17° (El Promotor). El Promotor, es la entidad pública o privada, persona natural o jurídica, interesada en seleccionar proposiciones arquitectónicas o urbanísticas mediante la convocatoria a Concurso.

Artículo 18° (El Asesor o Director de Concurso). Es el arquitecto o grupo profesional encabezado por un arquitecto que organiza el proceso del Concurso, partiendo de la preparación de las bases y otros documentos técnicos; además, actúa como coordinador entre el Promotor y el Jurado Calificador.

Artículo 19° (El Jurado Calificador). Es el cuerpo idóneo que con total independencia conoce las propuestas presentadas en forma anónima, las analiza, las selecciona y dictamina sobre la propuesta más conveniente y favorable de acuerdo a las bases del Concurso.

Artículo 20° (Los Proponentes). Son los arquitectos o grupos profesionales dirigidos por un arquitecto, habilitados para el ejercicio de la profesión que, independientemente o constituidos en sociedades accidentales o permanentes, participan en el proceso del Concurso presentando sus propuestas en forma anónima de acuerdo a las bases del Concurso y que, además, cumplen con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

CAPITULO IV DE LA TIPOLOGIA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21° (Tipos de participación). Los concursos de carácter público o privado, según su convocatoria, podrán asumir la forma de participación profesional exclusiva o con equipo multidisciplinario.

Artículo 22° (De participación exclusiva). Son Concursos de Participación Profesional Exclusiva cuando comprenden sólo a arquitectos en la presentación de propuestas arquitectónicas o urbanísticas. En la fase de diseño final, de mutuo acuerdo, el Promotor y el Proponente ganador seleccionarán el equipo profesional que se requiera para la complementación técnica del proyecto.

Artículo 23° (Con equipo multidisciplinario). Son concursos con equipo multidisciplinario los que incluyen a otros profesionales además de los arquitectos. Para tal efecto se acompañará una lista estableciendo las especialidades y números de sus respectivos registros profesionales.

CAPITULO V DEL PATROCINADOR

Artículo 24° (Delegación de funciones). El Colegio de Arquitectos de Bolivia como patrocinador de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, estará representado por los Colegios Departamentales de Arquitectos en cuyas jurisdicciones se efectúen.

Artículo 25° (Convenio con el Promotor). Con carácter previo a la convocatoria a cualquier Concurso el Colegio de Arquitectos de Bolivia o, en su representación, el Colegio Departamental en cuya jurisdicción se efectúe suscribirá un Convenio con el Promotor estableciendo las condiciones para su realización.

Artículo 26° (Comisiones de Concursos). Para la consecución de los objetivos de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, el Colegio de Arquitectos de Bolivia y los Colegios Departamentales estarán apoyados por las Comisiones Departamentales de Concursos.

Artículo 27° (Obligaciones del Patrocinador). Son obligaciones del Patrocinador las siguientes:

- a) Orientar y definir con el Promotor la mejor elección de las modalidades y tipología de participación del Concurso.
- b) En caso necesario, asesorar al Promotor en la elaboración de las Bases y Convocatoria del Concurso.
- c) Habilitar jueces para constituir Jurados Calificadores.
- d) Verificar el desarrollo y correcto cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso.

CAPITULO VI DEL PROMOTOR

Artículo 28° (Alcances del Proyecto). El Promotor, en forma previa a la convocatoria definirá los alcances del Proyecto materia del Concurso, estableciendo su factibilidad técnica, económica y financiera, de acuerdo a sus requerimientos y disponibilidades.

Artículo 29° (Convenio con el Patrocinador). El Promotor mediante un Convenio con el Patrocinador establecerá las condiciones para la realización del Concurso, definiendo la designación del Asesor o Director de Concurso, el monto de los premios, los honorarios profesionales y la forma de pago para la elaboración del diseño final; así como otros costos y características del Concurso.

Artículo 30° (Obligaciones del Promotor). Son obligaciones del Promotor las siguientes:

- a) Definir en coordinación con el patrocinador las modalidades y tipos de participación del Concurso.
- b) Designar a un arquitecto, habilitado para el ejercicio profesional, para que elabore el programa de necesidades y requerimientos materia del Concurso. Si el Promotor pertenece al Sector Público, esta designación recaerá en un arquitecto funcionario de su dependencia o podrá solicitar al Patrocinador una terna de arquitectos para elegir uno que desempeñe este trabajo.
- c) Encomendar al Asesor o Director de Concurso la elaboración de las Bases, facilitando toda la información necesaria y que formarán parte de éstas.
- d) Revisar y aprobar las Bases y la Convocatoria del Concurso elaboradas por el Asesor o Director de Concurso, bajo la supervisión del Patrocinador.
- e) Nominar a sus representantes en el Jurado Calificador, antes de la iniciación del Concurso. Preferentemente, uno de ellos deberá ser arquitecto habilitado para el ejercicio de esta función.
- f) Publicar la Convocatoria al Concurso en un medio escrito de difusión nacional y por otros medios que viera conveniente.
- g) Recibir las propuestas de los Proponentes y entregarlas al Jurado Calificador para su análisis y calificación.
- h) Proclamar a los ganadores del Concurso en acto público programado para el efecto.
- i) Pagar los premios definidos en las Bases y los honorarios acordados para los servicios de asesoramiento y a los miembros del Jurado Calificador. Los funcionarios públicos no percibirán honorarios por estos conceptos.
- j) Suscribir el contrato de consultoría para el diseño final del proyecto materia del Concurso con el Proponente que obtuvo el primer lugar, según los términos establecidos en las Bases, u otra modalidad que garantice la conclusión del proceso según cláusula expresa.

CAPITULO VII DEL ASESOR O DIRECTOR DE CONCURSO

Artículo 31° (Designación del Asesor o Director de Concurso). La designación del Asesor o Director de Concurso se efectuará de conformidad con el perfil definido en el Convenio acordado entre el Promotor y el Patrocinador. El Asesor o Director de Concurso será contratado por el Promotor en consulta con el Patrocinador, respondiendo a las características del Concurso.

Artículo 32° (Requisitos para ser Asesor o Director de Concurso). Para ser Asesor o Director de Concurso se requiere ser arquitecto habilitado para el ejercicio profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años o especialización en la materia del Concurso.

Artículo 33° (Responsabilidad del Asesor o Director de Concurso). El Asesor o Director de Concurso tendrá responsabilidad directa en el desarrollo del Concurso desde la elaboración de las Bases hasta la exposición de los trabajos y su devolución.

Artículo 34° (Obligaciones del Asesor o Director de Concurso). Son obligaciones del Asesor o Director de Concurso las siguientes:

- a) Elaborar las Bases del Concurso, incorporando a éstas el programa de necesidades y requerimientos. El Promotor podrá encargarle la elaboración del último documento

mencionado. Para este trabajo deberá recabar toda la información necesaria de fuentes oficiales y confiables.

- b) Coordinar con el Promotor la elaboración y publicación de la Convocatoria al Concurso, en los términos legales pertinentes.
- c) Efectuar la difusión del concurso en coordinación con el Promotor y el Patrocinador.
- d) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos en la inscripción de los Proponentes verificando los certificados requeridos a solicitud del Patrocinador.
- e) Resolver y aclarar por escrito las consultas de los Proponentes de acuerdo a los plazos y modalidades previstos en las bases.
- f) Preservar el anonimato y la integridad de los trabajos presentados hasta su entrega al Jurado Calificador.
- g) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las propuestas informando los resultados al Jurado Calificador y convocándolo para su primera reunión.
- h) Asistir a las reuniones del Jurado Calificador para actuar como Secretario de Actas y aclarar cualquier aspecto pertinente de las Bases del Concurso. Bajo ningún concepto, emitirá juicios de valor sobre los trabajos presentados.
- i) Organizar el acto público de proclamación de los resultados y la exposición subsiguiente de los trabajos presentados por los Proponentes.
- j) Supervisar la devolución de los trabajos presentados por los Proponentes.

CAPITULO VIII DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 35° (Autoridad del Jurado Calificador). El Jurado Calificador es la autoridad máxima en la calificación de un Concurso de Arquitectura o Urbanismo, actuará con total independencia, sujetándose al presente Reglamento y a las Bases del Concurso, sus decisiones en la materia son inapelables.

Artículo 36° (Composición y designación del Jurado Calificador). La designación de los miembros del Jurado Calificador se efectuará considerando su idoneidad en la materia tema del Concurso. Su composición será la siguiente:

- a) En los concursos de complejidad media y alta:
 - Dos (2) representantes del Promotor, de los cuales preferentemente uno debe ser arquitecto.
 - Un (1) representante del Colegio de Arquitectos de Bolivia, nominado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio.
 - De mutuo acuerdo entre el Promotor y el Patrocinador, se podrá ampliar el número de jurados a siete (7).
- b) Para los concursos de complejidad baja:
 - Un (1) representante del Promotor.
 - Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio.

Artículo 37° (Miembros suplentes del Jurado Calificador). A tiempo de designar a los miembros titulares del Jurado Calificador, las entidades representadas nominarán un número igual de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de excusa, renuncia, sustitución o imposibilidad física.

Artículo 38° (Requisitos para ser miembro del Jurado Calificador). Para ser miembro del Jurado Calificador, con excepción de los representantes del Promotor, se requiere ser arquitecto habilitado para esta función.

Artículo 39° (Responsabilidad del Jurado Calificador). El Jurado Calificador tendrá responsabilidad directa en la Calificación del Concurso desde la recepción de las

propuestas de manos del Asesor o Director de Concurso hasta la identificación de los ganadores. Sus sesiones serán reservadas y sus miembros deberán asistir a por lo menos el 80% de éstas, incluyendo aquella en la que se emita el fallo, elegirán de entre ellos un Presidente que sólo ejercerá su derecho a voto en caso de empate; sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 40° (Atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador). Son atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador las siguientes:

- a) Aceptar, previo estudio, las Bases como el fundamento para la calificación de las propuestas presentadas al Concurso y la información complementaria proporcionada por el Promotor.
- b) Establecer tablas de calificación y metodología operativa de evaluación en función de las características del Concurso, visitando en lo posible, el sitio donde se ejecutará el proyecto materia del mismo.
- c) Recibir del Promotor, bajo inventario, los trabajos presentados por los Proponentes, estudiarlos, analizarlos y evaluarlos con detenimiento, manteniéndolos en su poder y, bajo su responsabilidad, en reserva absoluta hasta el momento de emitir públicamente el fallo del Concurso.
- d) Excluir del Concurso las propuestas que no cumplan los requisitos mínimos exigidos por las bases del mismo.
- e) Clasificar en orden de méritos e importancia solamente las propuestas acreedoras a los premios establecidos.
- f) Declarar desierto el Concurso cuando sólo haya un concursante o cuando ninguna de las propuestas presentadas alcance una calificación superior al 51%. No podrá declararse desierto el primer premio si alguna de las propuestas presentadas obtuviere una calificación de 75% o más.
- g) Firmar las actas de todas las sesiones, dejando constancia de los criterios que determinaron el concepto emitido y, a la conclusión de sus labores, elaborar un acta circunstanciada indicando los antecedentes del Concurso, metodología empleada en la calificación y fundamentando los resultados. Copias de dicha acta, suscrita por los integrantes del Jurado, podrán ser solicitadas por los concursantes.
- h) Aceptar como valor de sus honorarios el definido de acuerdo al Arancel del Colegio de Arquitectos de Bolivia, con excepción de los miembros que cumplan función pública, quienes no tendrán derecho a este honorario.
- i) Suspender temporalmente la calificación de las propuestas presentadas, si llegara a ejercitarse presiones o coacción encaminadas a interferir el trabajo de evaluación con la consiguiente distorsión de sus resultados.
- j) Hacer las observaciones y recomendaciones que considere necesarias al anteproyecto ganador del Concurso.

Artículo 41° (Remoción del Jurado Calificador). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el artículo 39° o lo prescrito en el presente Reglamento será causal de remoción inmediata del Jurado Calificador por parte de las entidades que representa, adquiriendo los suplentes la titularidad o procediéndose a llenar las vacancias que se hubieran producido en forma coordinada entre el Promotor y el Patrocinador.

Artículo 42° (Inhabilitación del Jurado). En caso de declararse desierto un Concurso y convocarse a otro, los miembros del Jurado que intervinieron en la primera calificación quedarán inhabilitados para participar en el nuevo concurso como Jurado o como Concursantes.

CAPITULO IX DE LOS PROPONENTES

Artículo 43° (Requisitos de los Proponentes). Por definición del artículo 19°, los Proponentes deben estar habilitados para el ejercicio profesional. A tiempo de inscribirse en el Concurso, los arquitectos probarán su condición de tales presentando

el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional emitido por el CAB, que les acredita tener sus obligaciones al día y no tener sanción ética profesional en ejecución. Además, los Proponentes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

Artículo 44° (Obligaciones de los Proponentes). Los Proponentes deben cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Inscribirse, adquirir las Bases del Concurso y presentar su propuesta en forma anónima de acuerdo a éstas, en los plazos previstos por la Convocatoria, cumpliendo los requerimientos de fecha, hora, lugar y forma de presentación.
- b) Acatar el fallo del Jurado Calificador, absteniéndose de recurrir a ningún medio de publicidad que trate de desvirtuarlo o desprestigiar a los miembros del Jurado Calificador; caso contrario será sometido al Tribunal de Ética.
- c) En caso de obtener el primer premio, firmar el contrato de consultoría para la ejecución del diseño final, cumpliendo con lo prescrito en las Bases del Concurso en cuanto a remuneración y condiciones de contratación, en el entendido de que éstas tienen el carácter y validez de un contrato entre partes; además cumplir las recomendaciones del Jurado Calificador .

Artículo 45° (Impedimentos). Están impedidos de participar en Concurso:

- a) Los arquitectos que hayan preparado el programa, la convocatoria y las bases del concurso.
- b) Los arquitectos que prestan servicios al Promotor o a sus asociados.
- c) Los arquitectos asociados con el Asesor o Director de Concurso, con el Promotor, con sus consultores y asesores o con los miembros del Jurado Calificador.
- d) Los arquitectos que tengan relación de parentesco con el Promotor, el Asesor o Director de Concurso o los miembros del Jurado Calificador, hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y otros contenidos en la Ley de Contrataciones. e) Los arquitectos que tuvieran cuentas pendientes con el Colegio de Arquitectos de Bolivia y con los Colegios Departamentales y que tengan sanción ética en ejecución.
- f) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia, el Presidente del Colegio Departamental y/o Colegio Local de Arquitectos sede del Concurso y los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional; los cuales, además, no podrán participar ni como miembros del Jurado Calificador.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE CONCURSOS

Artículo 46° (Objetivo). Las Comisiones Departamentales de Concursos constituyen el apoyo efectivo de los Directorios Departamentales y del Comité Ejecutivo Nacional en materia de Concursos.

Artículo 47° (Conformación). Las Comisiones Departamentales de Concursos estarán conformadas por un mínimo de tres miembros en los Colegios Departamentales cuyo número de colegiados sea inferior a 50 y por un mínimo de 5 miembros en los Colegios Departamentales de más de 50 colegiados.

Artículo 48° (Funciones). Las Comisiones Departamentales de Concursos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Promover Concursos de Arquitectura o Urbanismo.
- b) Verificar el cumplimiento de los convenios suscritos por su respectivo Colegio Departamental con el Promotor.
- c) Resolver los aspectos específicos no contemplados en el presente Reglamento, con la aprobación de su respectivo Directorio Departamental.
- d) Cooperar en la organización y desarrollo de los concursos convocados en su

- jurisdicción.
- e) Archivar sistemáticamente, en medios magnéticos los trabajos presentados y toda la documentación referente a concursos en su respectivo Colegio.
 - f) Sugerir el sistema de habilitación del jurado calificador

Artículo 49° (Recursos económicos). Para el cumplimiento de sus funciones, cada Colegio Departamental asignará a su Comisión de Concursos los recursos económicos necesarios de un fondo específico generado por los aportes porcentuales provenientes de premios, honorarios de jurados y asesores y de los contratos suscritos para los diseños finales resultantes de concursos de arquitectura o urbanismo.

CAPITULO XI DE LA METODOLOGIA

Artículo 50° (Metodología). Todo Concurso de Ideas y Anteproyectos se sujetará a las etapas siguientes:

- a) Preliminares
 - 1) Elaboración de Programa.
 - 2) Preparación de bases.
 - 3) Designación del Jurado.
 - 4) Convocatoria.
- b) Procedimientos
 - 1) Distribución de Bases.
 - 2) Consultas.
 - 3) Entrega y recepción de las propuestas.
 - 4) Determinación, por el Jurado, del método operativo y cuadros de evaluación.
 - 5) Evaluación y calificación por el Jurado.
 - 6) Entrega de premios
 - 7) Firma de Contrato

CAPITULO XII DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 51° (Preparación de Bases). El proceso del Concurso se iniciará con la elaboración de las Bases por el Asesor o Director de Concurso contratado por el Promotor o dependiente de él. En el primer caso, a petición del Promotor, el CAB puede designar al Asesor o Director de Concurso a través del Colegio Departamental sede del Concurso.

Artículo 52° (Nominación del Jurado Calificador). A la conclusión de la elaboración de las Bases se nominará al Jurado Calificador, cuya nómina será incluida en las bases.

Artículo 53° (Publicación de la convocatoria). La convocatoria del Concurso será publicada por el Promotor en un medio escrito de difusión nacional el primer día de su lanzamiento y luego otras dos veces antes de que se cumpla el plazo de la entrega de las bases.

Artículo 54° (Inscripción de los Proponentes). El Promotor abrirá el registro de inscripción de los Proponentes, a tiempo de adquirir las bases del concurso en cualquier Colegio Departamental del país.

Artículo 55° (Plazo). Entre la fecha de la Convocatoria y la recepción de las propuestas se fijará un plazo de 15 a 90 días acorde al grado de complejidad del Concurso.

Artículo 56° (De las consultas). Los Proponentes tendrán derecho a formular las consultas que estimen necesarias hasta un plazo máximo del 75% del tiempo previsto para la entrega de las propuestas. Toda consulta deberá formularse en forma escrita y anónima, debiendo responder el Asesor o Director de Concurso también por escrito a

todos los concursantes, en un plazo que no exceda las 48 horas de recibida la consulta.

Artículo 57° (Ampliación de plazo). Excepcionalmente, por causales de fuerza mayor que impidan la presentación de las propuestas concursantes, el plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

Artículo 58° (Entrega de propuestas). Las propuestas serán presentadas por terceras personas en la sede del Concurso o remitidas a la misma en la fecha y hora fijadas en las bases. Se asignará un número al sobre de identificación, al paquete de planos y al recibo o contraseña de entrega. Éste será consignado en el acta notarial de recepción de las propuestas concursantes. Los Colegios Departamentales de Arquitectos podrán recibir y remitir las propuestas de los concursantes, bajo las condiciones anteriormente especificadas y por cuenta de éstos últimos, esta situación debe ser necesariamente especificada en las bases.

Artículo 59° (Metodología operativa). El Jurado Calificador en la primera etapa del proceso evaluativo deberá definir la metodología operativa de la calificación del Concurso y otros inherentes a la aplicación del cuadro de evaluación, previa a la apertura de sobres.

Artículo 60° (Exclusión de anteproyectos). En la etapa siguiente, se excluirán aquellos anteproyectos o ideas que no se sujeten a las bases del Concurso.

Artículo 61° (Evaluación). El Jurado Calificador, calificará aplicando los criterios de evaluación contenidos en las bases y el cuadro adoptado.

Artículo 62° (Fallo del Jurado). El Jurado Calificador deberá emitir su fallo en un plazo prudencial, no mayor a quince días, a partir de la fecha de recepción de las propuestas presentadas.

Artículo 63° (Apertura de sobres de identificación y publicación). La apertura de sobres se realizará en acto público ante notario, procediéndose a la publicación de estos resultados en un plazo no mayor a 48 horas, en prensa escrita de circulación nacional.

Artículo 64° (Entrega de premios). Los premios se entregarán en un tiempo máximo de 15 días después de emitido el fallo del Jurado Calificador.

Artículo 65° (Contrato de Diseño final). El Promotor contratará la elaboración del proyecto o diseño final en un término no superior a los 30 días de pronunciado el fallo.

Artículo 66° (Recomendaciones del Jurado). El Jurado Calificador podrá formular recomendaciones para la elaboración del Proyecto Final.

Artículo 67° (Incompatibilidad de asociación). El Asesor o Director de Concurso, los miembros del Jurado Calificador o la Comisión Departamental de Concursos en cuya jurisdicción se realice un Concurso, no podrán vincularse profesional o comercialmente con los ganadores de éste, ni tampoco con el Promotor para el desarrollo del diseño final ni para la ejecución de la obra, materia del Concurso.

CAPITULO XIII BASES DEL CONCURSO

Artículo 68° (Redacción de las bases). Las bases se redactarán determinando las condiciones, alcances, objetivos, clasificación, tipología, programa, plazos, jurado calificador, asesores, criterios de evaluación y otros requisitos y formalidades necesarias.

Artículo 69° (Contenido de las bases). Las bases, cuyas características son las de

términos de referencia o pliegos de condiciones, contendrán como mínimo:

- a) Convocatoria.
- b) Modalidad del Concurso.
- c) Nombre del Promotor, sus representantes y Asesor o Director de Concurso.
- d) Nómina del Jurado Calificador.
- e) Condiciones de participación.
- f) Programa de necesidades.
- g) Planos, especificaciones técnicas y normativas del sitio.
- h) Documentos y antecedentes proporcionados por el Promotor.
- i) Procedimientos de consultas e informaciones.
- j) Normas para la presentación de propuestas.
- k) Criterios de evaluación.
- l) Disposiciones para conservar el anonimato de los proponentes.
- m) Causales de descalificación.
- n) Calendario del Desarrollo del Concurso.
- o) Número y monto de los Premios.
- p) Disposiciones para la publicación de los resultados, Actas del Jurado e identificación de los ganadores.
- q) Disposiciones para la exposición pública de los Anteproyectos.
- r) Modelo de contrato para la elaboración del Proyecto Final, con inclusión de honorarios y forma de pago.

Las mencionadas Bases serán impresas por el Promotor y reproducidas en número suficiente.

Artículo 70° (Convocatoria). La convocatoria a Concurso consignará la siguiente información mínima:

- a) Nombre del Promotor.
- b) Modalidad del Concurso.
- c) Objetivos.
- d) Sede del Concurso.
- e) Plazos y Lugar de adquisición de bases.
- f) Fecha y lugar de entrega de propuestas.
- g) Otras informaciones complementarias.

CAPITULO XIV DE LA DESCALIFICACION DE PROPUESTAS

Artículo 71° (Condiciones de descalificación). Una propuesta será descalificada en los siguientes casos:

- a) Cuando no fueran entregada en el lugar, día y hora establecidos en las bases del concurso.
- b) Cuando no se ajuste a la forma de presentación establecida por las bases.
- c) Cuando contenga documentación falsa o inexacta.
- d) Cuando tenga indicaciones capaces de identificar a su autor.
- e) Cuando el autor trate de influir por cualquier medio en la opinión de algún miembro del Jurado.

CAPITULO XV DE LOS PREMIOS

Artículo 72° (Premios). Los concursos de carácter público concederán los premios establecidos en las bases. El Jurado queda en libertad de otorgar las menciones honoríficas que viera conveniente.

Artículo 73° (Derechos del ganador). El arquitecto o el equipo que resultara ganador

del Primer Premio, adquiere el derecho de elaborar el diseño final. Percibirá los honorarios profesionales estipulados en las bases y asumirá la supervisión técnica de la obra en cuanto concierne a trabajos de arquitectura y urbanismo.

Artículo 74° (Exposición de propuestas). Concluido el proceso de calificación del concurso y establecidos los premios, El promotor expondrá públicamente todos los anteproyectos calificados y devolverá los anteproyectos no premiados, en el plazo establecido en las bases.

CAPITULO XVI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 75° (Derechos de autor). Los Proponentes de los trabajos presentados a un Concurso conservarán sus derechos de autor y su propiedad intelectual, de conformidad con las leyes bolivianas.

Artículo 76° (Inalterabilidad de la propuesta premiada). Excepto en cumplimiento de las recomendaciones del Jurado Calificador, la propuesta premiada no será objeto de alteración o modificación sin el consentimiento del autor; asimismo, no podrá ser utilizada parcialmente sin su permiso.

Artículo 77° (Ejecución única). El Promotor podrá hacer valer sus derechos de utilización de la propuesta premiada para una sola ejecución de obra, salvo que las bases del concurso prevean una ejecución múltiple.

CAPITULO XVII VIGENCIA DEL ANTEPROYECTO

Artículo 78° (VIGENCIA DEL ANTEPROYECTO). El tiempo de validez de un anteproyecto, una vez premiado e indemnizado y que por razones de fuerza mayor no haya existido la posibilidad de que continúe en sus etapas posteriores, será de 5 años como mínimo, en esta instancia el promotor si ve conveniente, podrá convocar a un nuevo concurso.

CAPITULO XVIII INVALIDACIÓN DE CONCURSO

Artículo 79° (Invalidación de concurso). Cualquier convocatoria o Concurso que se realice contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Cochabamba 12.04.03



REGLAMENTO DE CONGRESOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. Base Estatuaría. Este Reglamento está regido por las disposiciones generales del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia, Título III, Capítulo II: Del Congreso y sus Atribuciones.

ARTÍCULO 2°. Objeto. Según el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, son atribuciones de los Congresos Ordinario y Extraordinario, las siguientes:

- a) Efectuar análisis y formular proposiciones en torno a los temas que competen al campo de la arquitectura, sea en el orden nacional o internacional
- b) Establecer las políticas institucionales del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- c) Pronunciarse sobre temas profesionales de orden departamental, nacional e internacional.
- d) Posesionar a las autoridades electas del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- e) Elegir y posesionar a los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional.
- f) Aprobar la reforma de Estatutos, Código de Ética Profesional y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- g) Resolver la disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia, según lo establecido por el Estatuto Orgánico.
- h) Ministran posesión por el resto del período de gestión a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y elegir a los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional en caso de renuncia, muerte, inhabilitación o exclusión definitiva.
- i) Tratar cualquier tema cuya consideración no se halle reservada a otro órgano.

ARTÍCULO 3°. Periodicidad y Sede. El Congreso Nacional de Arquitectos constituye el Órgano Supremo de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia, se reúne ordinariamente cada dos años en el lugar que sea fijado expresamente por el Congreso anterior o por la Directiva Nacional y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 4°. Interpretación Reglamentaria. La interpretación de este Reglamento y la resolución de cualquier asunto no previsto en él, corresponde al Directorio del Congreso. Así como la modificación del mismo por simple mayoría de los asistentes a la sesión preparatoria.

CAPITULO II DE LA PREPARACIÓN

ARTÍCULO 5°. Conducción. Los preparativos y demás aspectos del Congreso serán conducidos por el Comité Organizador. El Colegio Departamental que corresponde a la sede del Congreso se constituye en Comité Organizador del mismo, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6°. Comité Organizador. Son funciones del Comité Organizador del Congreso:

- a) Proyectar y poner en práctica la organización y mecanismos de funcionamiento requeridos, conforme a las directrices emanadas del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Preparar el presupuesto de ingresos, y gastos incluyendo sugerencias de financiamiento
- c) Elaborar la Convocatoria, Temario y Programa, en coordinación con el CENA.
- d) Programar y proveer todas las necesidades de infraestructura y servicios de apoyo que se requieran.
- e) Programar visitas a nivel departamental e institucional para promover la mayor participación profesional.
- f) Procurar condiciones adecuadas de alojamiento y proporcionar facilidades y atenciones a los participantes.
- g) Promover la elaboración de trabajos y ponencias con la anticipación conveniente.
- h) Mantener informado al CENA sobre el desarrollo de los preparativos.
- i) Compaginar y revisar los proyectos de resoluciones y recomendaciones emanadas de las Comisiones de Trabajo.
- j) Indicar los proyectos de resoluciones y recomendaciones emanadas de reuniones técnicas y especiales que, junto con los anteriores, hayan de ser sometidos a votación de Sesión Plenaria.

ARTÍCULO 7°. Documentos. Se consideran documentos de los Congresos los siguientes:

- a) Documentos Instrumentales, o sea de carácter normativo y operacional a saber: Estatuto, Reglamento de Congresos, Temario, Convocatoria, Programa, Nómina de Participantes y Lista de Documentos.
- b) Documentos de Trabajo, los cuales comprenden Informes de los Relatores, Trabajos Básicos elaborados por encargo, Ponencias y Trabajos Complementarios presentados voluntariamente, con sus correspondientes resúmenes, todos ellos sujetos a consideración.
- c) Documentos Informativos, o sea aquellos meramente divulgadores.
- d) Documentos Resolutivos
- e) Documento Final, Memoria.

ARTICULO 8°. Temario. Con un mínimo de 6 meses de anticipación, a propuesta del Colegio Sede del Congreso Ordinario, la directiva nacional aprobará el temario para el Congreso.

ARTICULO 9°. Convocatoria. Con tres meses de anticipación al Congreso, el CENA lanzará la Convocatoria Pública respectiva...

ARTÍCULO 10°. Autores de Ponencia. Podrán presentar Ponencias:

- a) Los Colegios Departamentales en forma oficial
- b) Los profesionales Arquitectos en forma individual.
- c) Los profesionales invitados para este efecto por el CENA.

ARTÍCULO 11°. Ponencias. Las Ponencias deberán contener un desarrollo integral del tema o subtema y ofrecer un marco general para la discusión.

ARTICULO 12°. Trabajos Complementarios. Los trabajos complementarios deberán dar a conocer experiencias, afirmar criterios y concretar aspiraciones según corresponda.

ARTICULO 13°. Requisitos. Las Ponencias y los trabajos complementarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser inéditos, versar sobre materias específicas contenidas en el Temario y revestir verdadero interés a los fines propuestos.
- b) Incluir antecedentes, motivación, conclusiones y proyectos de resoluciones o recomendaciones según corresponda.
- c) Presentar un resumen del trabajo.
- d) Estar escritos en tres ejemplares (original y dos copias) con doble espacio, en papel tamaño carta por una sola faz y con márgenes de tres centímetros en todos los bordes. La carátula deberá contener nombre, sede y fecha del Congreso, tema al cual corresponde el trabajo, título de éste, nombre completo del autor u organismo según sea el caso. Tanto los textos como las ilustraciones deben ser fácilmente reproducibles.
- e) La extensión de la Ponencia será determinada por el Comité Organizador, de acuerdo al tema del Congreso.
- f) Los Trabajos concluidos deberán presentarse con siete (7) días de anticipación a la inauguración del Congreso.

ARTÍCULO 14°. Distribución. El Comité Organizador reproducirá los trabajos presentados oportunamente para su distribución a los participantes.

CAPITULO III DE LA REALIZACIÓN

ARTICULO 15°. Participantes - Categoría. Participarán en los Congresos, como miembros:

- a) Los Delegados.
- b) Los Delegados Natos.
- c) Los Invitados.
- d) Los Observadores.
- e) Los Estudiantes de Arquitectura.

ARTICULO 16°. Son DELEGADOS todos los Arquitectos del país, miembros de número del Secretaria del Comité Organizador hasta la fecha fijada para el efecto.

ARTICULO 17°. Son DELEGADOS NATOS, los miembros de la Directiva del Comité Ejecutivo cada Colegio Departamental.

ARTICULO 18°. Son INVITADOS las personas o representantes de entidades expresamente invitadas para el Congreso por el CENA y/o Comité Organizador.

ARTICULO 19°. Son OBSERVADORES las personas que sin pertenecer al CAB, se inscriben al Congreso.

ARTICULO 20°. Son ESTUDIANTES los alumnos regulares representantes de las Facultades de Arquitectura de las Universidades del país, que acrediten su condición a través de sus organismos pertinentes y en número determinado por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 21°. Plenaria. Conforman la plenaria con poder de decisión y derecho a voz y voto los Delegados y los Delegados Natos.

ARTÍCULO 22°. Inscripción. Antes de iniciarse el Congreso, con siete días de

anticipación, cada Colegio Departamental deberá acreditar por escrito la nómina de Delegados correspondientes a su Colegio, los que personalmente deberán formalizar su inscripción, con el pago de la cuota establecida y recibiendo las credenciales y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 23°. Derechos de la inscripción. En el momento de formalizar su inscripción cada participante recibirá:

- a) El distintivo.
- b) El programa detallado del Congreso con indicaciones de horas y sitios de reunión.
- c) La lista y copia de documentos.
- d) Información sobre el mecanismo de las reuniones.
- e) Libreta de ticket para actos y agasajos programados.
- f) Otros recaudos pertinentes.

ARTÍCULO 24°. Autoridades. La Mesa Directiva del Congreso estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario Relator

Integrarán también la Directiva en calidad de Vocales los past - presidentes del CAB concurrentes al Congreso.

ARTÍCULO 25°. Funciones de la Mesa Directiva. Son funciones de la Mesa Directiva del Congreso:

- a) Dirigir el Congreso y sus Sesiones Plenarias.
- b) Dirimir cualquier controversia que pudiese suscitarse.
- c) Las demás funciones establecidas en este Reglamento e inherentes a su cometido.
- d) Redactar las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y de las Sesiones Plenarias.
- e) Actuar como Secretario de la Comisión Coordinadora de Resoluciones.
- f) Elaborar el Documento Final del Congreso.
- g) Coordinar con los relatores de Comisiones.

ARTÍCULO 26°. Funciones del Presidente:

- a) Coordinar las actividades de la Mesa Directiva.
- b) Conducir las deliberaciones durante las Sesiones Plenarias.

ARTÍCULO 27°. Presidente de Comisión. Son funciones del Presidente de Comisión:

- a) Presidir los trabajos y reuniones de su comisión.
- b) Velar por la buena marcha de las reuniones bajo su presidencia.

ARTÍCULO 28°. Sesión Preparatoria. La Sesión Preparatoria se iniciará bajo dirección del presidente del CAB con el objeto de:

- a) Recibir el informe del Comité Organizador.
- b) Elegir la Mesa Directiva del Congreso.
- c) Interpretar y/o modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 29°. Funciones de la Mesa Directiva. Una vez elegida la Mesa Directiva del Congreso, la Sesión Preparatoria continuará bajo la dirección del Presidente del Congreso, con el objeto de:

- a) Detallar la Organización General.
- b) Conformar las Comisiones de Trabajo.
- c) Designar las Directivas de las Comisiones.

ARTÍCULO 30°. Comisiones de Trabajo. Se organizará el número de Comisiones que fuere necesario para el conocimiento y análisis de las materias y/o temas consignados en la convocatoria.

ARTÍCULO 31°. Quórum de Comisiones. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de cuatro miembros, pudiendo adscribirse los participantes que así desearan.

ARTÍCULO 32°. Conformación de Comisiones

Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por una Mesa Directiva y los delegados que voluntariamente se integren a la misma Comisión.

ARTÍCULO 33°. Directiva de Comisiones. La Mesa Directiva de cada Comisión de Trabajo estará integrada por un Presidente y un Relator.

ARTÍCULO 34°. Debate. La discusión de cada tema no deberá exceder de 60 minutos. El Relator tendrá derecho a 15 minutos; ninguna otra intervención podrá exceder de cinco minutos. En casos especiales, mediante mayoría de los dos tercios, puede extenderse en 30 minutos la discusión del asunto en consideración.

ARTÍCULO 35°. Voto. Solo tendrán derecho a voto los miembros inscritos en cada Comisión.

ARTÍCULO 36°. Decisiones

Los proyectos de Resoluciones serán aprobados por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente de la Comisión tendrá carácter decisivo.

ARTÍCULO 37°. Informe. El informe de Comisión constará de:

- a) Reseña sobre autoridades asistentes e informes y/o trabajos considerados.
- b) Proyectos de resoluciones y/o recomendaciones.

ARTÍCULO 38°. Reuniones Técnicas y Especiales. Las Reuniones Técnicas y Especiales estarán integradas por los participantes inscritos en ella y se regirán por normas de procedimientos ad-hoc aprobadas por el Directorio.

ARTÍCULO 39°. Sesión Plenaria Final. La Sesión Plenaria final de Trabajo se regirá por el orden siguiente:

- a) Consideración y aprobación de los proyectos de resoluciones y recomendaciones presentadas por las comisiones de trabajo.
- b) Lectura de conclusiones de las reuniones técnicas a título informativo.
- c) Designación de la sede del próximo Congreso.
- d) Informe del Presidente saliente.
- e) Elección del Tribunal Superior de Ética Profesional.
- f) Posesión de la Directiva del CENA y del Tribunal Superior de Ética Profesional, por el Presidente del Congreso.
- g) Clausura del Congreso por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 40°. Votación. Los proyectos de resoluciones y recomendaciones serán votados, por sí o por no, sin discusión.

Decisiones. La aprobación de proyectos de resoluciones y recomendaciones se decidirá por simple mayoría de votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 41°. Memoria de Congreso. La Memoria del Congreso contendrá lo siguiente:

- a) Reseña de las actividades desarrolladas.



- b) Texto de las resoluciones y recomendaciones aprobadas.
- c) Acuerdos de carácter formal.
- d) Discursos.
- e) Documentos presentados.
- f) Lista de la Directiva del Congreso y del Comité Organizador.
- g) Lista de participantes.

ARTÍCULO 42°. Distribución de Documentos. El Comité Organizador del Congreso hará llegar la Memoria del Congreso, dentro de los próximos sesenta días de concluido éste, a los Colegios Departamentales, al CENA y a los invitados especiales.
Santa Cruz de la Sierra, 21 de noviembre de 1.998



REGLAMENTO DEL FONDO DEL TIMBRE DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Colegio de Arquitectos de Bolivia, en cumplimiento de normas estatutarias y políticas generales de trabajo, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo del Timbre de Fortalecimiento Institucional, instituyendo para ello un programa de préstamos de dinero en moneda extranjera, destinados a fortalecer la presencia y satisfacer necesidades que confronten los Colegios Departamentales y Locales de Arquitectos.

Artículo 2.- La concesión de préstamos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la aprobación y concesión de préstamos, fijando las bases generales, las formas de control, los montos y plazos, las garantías, el pago de intereses y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

Artículo 3.- A efecto de consolidar el Fondo del Timbre de Fortalecimiento Institucional, dentro el capítulo del Sistema de Bienestar Social, se crea un Fondo de Préstamos, que tenga carácter rotativo, con los recursos provenientes de la anexión voluntaria a todo trámite del Timbre de Fortalecimiento Institucional, los aportes recaudados por este concepto, fondos definidos por el presente reglamento y otros que conceptualmente correspondan a este fondo.

Artículo 4.- El referido Fondo de Préstamos del Sistema de Fortalecimiento Institucional, incrementará su capital a través de las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Ingresos provenientes del aporte voluntario por el Timbre de Fortalecimiento Institucional, instituido por el CAB, cuyo uso es de carácter obligatorio y que será necesariamente adherido en Certificados, Carpetas de proyectos de toda naturaleza, avalúos técnicos y otros valores.
- b) Con los intereses que genere este Sistema.
- c) Con el aporte % del presupuesto anual de los fondos del CENA, aprobado en la primer Directiva Nacional de cada gestión.

CAPITULO III**EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

Artículo 5.- La administración y colocación del Timbre de Fortalecimiento Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo, dependiendo de la Directiva Nacional las decisiones reglamentarias y determinación de políticas generales.

Artículo 6.- Los recursos asignados al Fondo, referidos en el artículo 4º serán administrados en forma independiente de los recursos ordinarios del Comité Ejecutivo Nacional del CAB, para lo cual se habilitará una cuenta bancaria expresa, en el lugar de residencia del CENA, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Para el análisis y concesión de préstamo, se adoptara el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de los Colegios que requirieran de estos fondos, será formalmente presentada al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante solicitud escrita respaldada y complementada por el acta de la Asamblea Departamental y Local que aprueba el objetivo y monto de la solicitud.
- b) La petición presentada, será procesada por la Directiva nacional, que decidirá la aprobación ó rechazo de la misma, basándose en criterios de ecuanimidad y justicia.
- c) Conocida la resolución con la determinación de la Directiva Nacional, para cada una de las solicitudes, el trámite será derivado al Comité Ejecutivo Nacional para que a través de sus mecanismos administrativos, ejecute las determinaciones.
- d) La Directiva Nacional en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar en cualquier momento, informe escrito al CENA sobre la administración de los recursos del Fondo del Timbre de Fortalecimiento Institucional. En caso de que se comprobaran irregularidades en el manejo de los Fondos, la Directiva Nacional evaluará los hechos y podrá emitir censura sobre quienes infringieran lo establecido.

CAPITULO IV**DE LOS OBJETIVOS Y LAS SOLICITUDES**

Artículo 8. – Considerando el espíritu mismo de este fondo y tratándose de un Fondo de Fortalecimiento Institucional, los Colegios Departamentales y Locales de Arquitectos solo podrán presentar solicitudes de préstamo en los siguientes casos:

- a) Compra de terreno para la construcción de su Sede o compra de un bien inmueble destinado al mismo fin.
- b) Construcción de su Sede.
- c) Remodelación de su Sede, en caso de que la misma sea de propiedad del Colegio solicitante.
- d) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.
- e) Contratos de Anticresis destinados a sede del Colegio solicitante.

Artículo 9.- De ninguna manera se aceptarán solicitudes destinadas a cubrir gastos emergentes de mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, por ser estos considerados como gastos propios de cada Colegio.

Artículo 10.- Los Colegios de Arquitectos se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Colegios de Arquitectos, para ser favorecidos con la concesión de un préstamo de este Sistema y dependiendo para el fin para el que lo solicitan, presentarán un plan de captación de recursos que permita garantizar el oportuno pago del préstamo. Asimismo, presentará la correspondiente Acta de Asamblea, que autorice la solicitud del mismo.

DE LOS MONTOS Y PLAZOS

Artículo 12.- Sujeto a estudio económico, de las posibilidades de captación de recursos económicos del o los Colegios solicitantes, del fin para el que se solicita el préstamo y las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los montos y plazos serán variables. El monto máximo de financiamiento estará de acuerdo a la capacidad del Fondo y la capacidad de pago de los Colegios solicitantes, por un plazo de 18 meses.

Artículo 13.- En la concesión de préstamos, se observará lo siguiente:

- a) Se considera como prioridad la dotación de Sede Propia o Contrato Anticrético.
- b) Se considerarán las solicitudes, tomando en cuenta el orden de presentación, salvo los casos de probada urgencia.
- c) Ningún Colegio podrá solicitar y obtener dos préstamos al mismo tiempo, debiendo en todo caso, cancelar previamente la deuda anterior para ser considerado como posible beneficiario de un nuevo préstamo.

DE LOS CONTRATOS Y GARANTIAS

Artículo 14.- Para recibir un préstamo, los Colegios de Arquitectos, como tales, garantizaran el mismo a través de Contrato expreso con el CAB. El Contrato incluirá una Cláusula mediante la cual los Directivos del Colegio solicitante garantizan la cancelación del préstamo.

Artículo 15.- Se establece “La Tasa Libor”, como parámetro para la determinación de la tasa de interés y en función a la factibilidad del proyecto.

Artículo 16.- La multa por incumplimiento de las cuotas de amortización, se homologará con la tasa de interés penal del sistema bancario.

CAPITULO V

DE LOS AVALES Y GARANTIAS

Artículo 17.- La concreción de préstamos de otras fuentes, no invalida de manera alguna la posibilidad de financiamiento por parte del CAB, pudiendo este estar destinado a la cancelación del financiamiento obtenido de otras fuentes o tratarse de otro financiamiento paralelo, dependiendo de las posibilidades económico - financieras del Colegio, las mismas que serán fehacientemente demostradas.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- Se fija como costo inicial del Timbre de Fortalecimiento Institucional, en Bs. 2 (dos bolivianos). Dicho valor podrá ser modificado por el Congreso Nacional o la Directiva Nacional, determinación que será acatada por los Colegios de Arquitectos, adoptándose el nuevo valor sobre los saldos de timbres que contaran en su inventario, por lo tanto, ningún Colegio está autorizado a modificar unilateralmente el costo fijado ni imponer otros costos al determinado.

Artículo 19. – Sobre los montos recaudados por la venta de Timbres, en cada Colegio de Arquitectos, estos se beneficiarán con el 30% del monto total recaudado.

Artículo 20. – Ningún Colegio de Arquitectos, está autorizado para la impresión y venta de Timbre de fortalecimiento que no fueran emitidos por el CAB. La trasgresión

a esta disposición será sancionada por el Tribunal de Ética Profesional, contra quienes resultaren responsables de la posible trasgresión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 22.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo estos argüir desconocimiento total o parcial de su contenido.

Santa Cruz, noviembre de 1998

REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de números o personalidades del ámbito nacional e internacional, estará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. El Comité Ejecutivo Nacional, como Órgano Directivo que cumple funciones ejecutivas y de representación (Estatuto del CAB, artículo 28º), tiene la atribución de conferir Premios, Distinciones y Reconocimiento en nombre de la Institución. Esta función la ejercerá a través del Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia, en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

ARTÍCULO 3º. En mérito al artículo 58º, del Estatuto del CAB, el Consejo Consultivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia actuará como Cuerpo Asesor del Comité Ejecutivo Nacional en la concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos y constituirá parte del Jurado en el otorgamiento de Premios.

ARTÍCULO 4º. La Secretaria Permanente, como Órgano Administrativo encargado del Archivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (Estatuto del CAB, artículo 42º), registrará en un libro especialmente dispuesto para tal efecto todos los Premios, Distinciones y Reconocimientos conferidos, bajo un número de orden correlativo de acuerdo a su clase y categoría, el mismo que corresponderá al estampado en el dorso del documento emitido acreditando el galardón dispensado. El Registro incluirá, además de los datos personales del homenajeado, la fecha y número de la resolución respectiva.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º.

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) PREMIO. Recompensa honorífica que el Colegio de Arquitectos de Bolivia otorga a una persona, grupo de personas o institución, por algún mérito sobresaliente o servicio relevante prestado a la Institución y/o a la Profesión de la Arquitectura. Excepcionalmente, los estudiantes de arquitectura serán premiados por proyectos o trabajos académicos realizados en el ámbito universitario y sólo dentro de ésta categoría.
- b) DISTINCIÓN. Dignidad o prerrogativa conferida por el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número o personalidades que se hagan acreedores de ella.

- c) RECONOCIMIENTO. Expresión de agradecimiento o gratitud del Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número o personalidades que se hagan merecedores de ello.

CAPITULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º. Los objetivos principales de la concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:

- a) Estimular la superación en a práctica de la profesión (Estatuto del CAB, artículo 5º).
- b) Alentar el espíritu creativo y el desarrollo del talento profesional.
- c) Ponderar los méritos y acciones sobresalientes en el campo del ejercicio profesional.
- d) Recordar a quienes con su trabajo, esfuerzo y aporte, sean o no miembros de número, hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución y al mayor prestigio de la Profesión.
- e) Estimular y alentar una permanente superación académica de los arquitectos (Estatuto del CAB, artículo 5º).

ARTÍCULO 7º. El objetivo particular de este Reglamento es el de regular y ordenar el procedimiento de concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos otorgado por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO IV CLASIFICACION Y CATEGORIAS

ARTÍCULO 8º. Los premios que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número son:

- a) Medalla de Oro “EMILIO VILLANUEVA PEÑARANDA” por contribuciones excepcionales a la Arquitectura y/o al Urbanismo, conferida cada año en acto solemne en ocasión del Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.
- b) Premio Nacional al Ejercicio Profesional Público “CARLOS GONZÁLES LACK” por las mejores contribuciones en este campo, conferido cada año en ocasión Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.
- c) Premio Nacional al Ejercicio Profesional Privado “MAX FRANZ GARRÉ” por las mejores contribuciones en este campo, conferido cada año en ocasión Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.

ARTÍCULO 9º. Los premios que otorga el CAB en la categoría de Estudiante de Arquitectura, son:

- a) Premio Nacional Proyecto de Grado “ERNESTO PÉREZ RIBERO”, sujeto a Reglamento especial.
- b) Premio Nacional Concurso para estudiantes de la Bienal de Arquitectura Boliviana “JORGE ARAMBURO RAMIREZ”, sujeto a Reglamento Especial.

ARTÍCULO 10º. Las distinciones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:

- a) MIEMBRO DISTINGUIDO con Emblema de Oro, como reconocimiento al mérito profesional a los miembros de número que hubieran cumplido cincuenta años de ejercicio profesional, así como a los past-presidentes del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- b) MIEMBRO DISTINGUIDO con Emblema de Plata, como reconocimiento al mérito profesional a los miembros de número que hubieran cumplido veinticinco años de ejercicio profesional, así como a los past-presidentes de los Colegios

Departamentales.

- c) MIEMBRO DE HONOR, a los miembros de número que, en mérito a su desempeño en el Colegio de Arquitectos de Bolivia y a su ejercicio profesional en beneficio de la Institución durante un período prolongado, se hacen merecedores de esta distinción (Estatuto del CAB, artículo 11°, inciso b).
- d) MIEMBRO CORRESPONSALES, a los arquitectos que, por razones de su relevante desempeño en el exterior, se hacen acreedores a esta distinción (Estatuto del CAB, artículo 11°, inciso c).

ARTÍCULO 11°. Los reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:

- a) A los miembros de número que con su trabajo, esfuerzo y aporte personal hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución y/o al mayor prestigio de la profesión.
- b) A personalidades nacionales o extranjeras que hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución.

CAPITULO V REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 12°. Los Premios, Distinción y Reconocimientos que confiere el CAB están destinados:

- a) A los miembros de número en vida que, dentro de una amplia y prolongada trayectoria, reúnan los atributos exigidos para cada uno de los galardones establecidos en el presente Reglamento.
- b) A los arquitectos en vida que, con amplia trayectoria en el ámbito internacional y una notable vocación de servicio al hombre y a la sociedad a través de la profesión, hayan efectuado eminentes contribuciones y se encuentren relacionados con las instituciones nacionales en el campo de la Arquitectura y/o el urbanismo.
- c) Excepcionalmente, a prominentes personajes nacionales o extranjeros en vida, que reúnan los méritos y cualidades para hacerse merecedores a un reconocimiento del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- d) A los estudiantes de arquitectura, alumnos regulares, inscritos en Facultades de Arquitectura pertenecientes a la Universidad Boliviana o a Universidades privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo (CPE, ARTICULO 188), que se hagan acreedores a un premio o mención, en su categoría, por proyectos o trabajos académicos realizados en el ámbito universitario, de acuerdo a Reglamento especial aprobado para el efecto.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DE NOMINACION

ARTICULO 13°. Las nominaciones para los Premios y Distinciones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, serán presentadas por los conductos correspondientes, de acuerdo con el calendario que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional, para cada ocasión en particular.

ARTICULO 14°. Los Colegios Departamentales de Arquitectos, por intermedio de sus Directorios, podrán proponer no más de una candidatura, para cada uno de los Premios instituidos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Cada nominación deberá comprender la información biográfica y profesional detallada para describir al candidato.

ARTÍCULO 15°. La información biográfica y profesional comprenderá los siguientes aspectos: Datos personales; experiencia profesional; principales obras realizadas; trabajos de investigación y publicaciones; conferencias y exposiciones; nombramientos importantes; premios, distinciones y reconocimientos; etc. A esta información, deben adjuntarse todos los documentos complementarios que acrediten su veracidad, tales como de títulos y diplomas, fotografías, recortes de prensa, resúmenes de

publicaciones, etc.

ARTÍCULO 16°. Las distinciones al Mérito Profesional comprenderá los siguientes aspectos: Datos personales; experiencia profesional; principales obras realizadas; trabajos de investigación y publicaciones; conferencias y exposiciones; nombramientos importantes; premios, distinciones y reconocimientos; etc. A esta información, deben adjuntarse todos los documentos complementarios que acrediten su veracidad, tales como títulos y diplomas, fotografías, recortes de prensa, resúmenes de publicaciones, etc.

ARTÍCULO 17°. Las distinciones de “Miembro de Honor”, “Miembro Corresponsales” y los “Reconocimientos” que efectúe el Colegio de Arquitectos de Bolivia se otorgará a proposición de uno de los Órganos de Gobierno (Estatutos, Art. 16°.) o del Consejo Consultivo Nacional (Reglamento, Art. 4°.), previa consideración y análisis del Comité Ejecutivo Nacional y por voto unánime de sus miembros.

CAPITULO VII SELECCIÓN Y ELECCION DE CANDIDATOS

ARTICULO 18°. La selección y elección de candidatos para los Premios, Distinciones y Reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, se las realizará por el Jurado designado específicamente para este efecto. Un Colegio Departamental no podrá estar representado en el Jurado por más de un miembro perteneciente a su nómina de inscritos.

ARTÍCULO 19°. El Jurado, reunido en sesión expresamente convocada para este fin por el Comité Ejecutivo Nacional, efectuará la selección y calificación de méritos de los postulantes y emitirá su dictamen con la aprobación mínima de los dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 20°. El dictamen que emita el Jurado, una vez sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional es inapelable y cualquier expresión pública por parte de uno o más miembros de número que trate de desmerecerlo, será pasible de las penalidades establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO VIII JURADO

ARTÍCULO 21°. El Jurado para la selección y elección de candidatos para los Premios, Distinciones y Reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, será designado de la nómina de miembros del Consejo Consultivo Nacional (Estatutos, Art. 24°.) y de una lista propuesta al Comité Ejecutivo Nacional por los Colegios Departamentales que no cuenten con ningún miembro dentro de dicho Consejo.

ARTÍCULO 22°. Los miembros del Consejo Consultivo Nacional reunidos, a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Nacional, en cada una de las sedes de los Colegios Departamentales en las cuales residen, elegirán entre ellos a un Delegado al Jurado Calificador. Los Colegios Departamentales que no cuenten con representación en el Consejo Consultivo Nacional nominarán a través de sus Directorios, a un Representante para que el Comité Ejecutivo Nacional elija a uno de ellos para completar la nómina del Jurado.

ARTÍCULO 23°. No podrán ser Jurados los miembros del Consejo Consultivo Nacional que estén ejerciendo funciones en el Comité Ejecutivo Nacional, en los Directorios Departamentales, en los Tribunales de Ética Profesional o que se hubiesen postulados a alguno de los Premios. Estos requisitos también deben ser cumplidos por el Representante, en el Jurado, de los Colegios departamentales que no cuenten con ningún miembro en el Consejo Consultivo Nacional.

ARTÍCULO 24°. El Jurado para la calificación de candidatos a premios, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los criterios de selección y elección de candidatos, de acuerdo a las exigencias contenidas en el Presente Reglamento y las Bases de la convocatoria, según sea el caso.
- b) Recibir y verificar la documentación establecida en el artículo 152, o la que sea requerida por la convocatoria específica.
- c) Seleccionar los candidatos que reúnan todos los requisitos exigidos para cada Premio.
- d) Elegir al premiado o premiados de la lista de seleccionados en la instancia anterior.
- e) Elaborar un Acta de calificación que será puesta en consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su sanción final.

ARTÍCULO 25°. El Comité Ejecutivo Nacional, a tiempo de convocar a la reunión de Consejo Consultivo, del Colegio de Arquitectos de Bolivia, establecerá el plazo máximo en el cual este deberá cumplir con las funciones que le son encomendadas. Este plazo será improrrogable.

ARTÍCULO 26°. Los gastos operativos para la consulta y/o traslado del Consejo Consultivo Nacional para la labor calificativa y evaluativo del jurado serán solventados por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO IX NATURALEZA FISICA DE LOS GALARDONES

ARTÍCULO 27°. Los galardones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son honoríficos y el testimonio físico de ellos condecirá con la jerarquía del galardón conferido.

ARTÍCULO 28°. La “Medalla de Oro” es el premio máximo que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Consiste en un disco de oro macizo, de 40 mm. De diámetro y 1,2 mm. De espesor, sobre el cual se grabará la leyenda del “Colegio de Arquitectos de Bolivia”, la fecha y el nombre del laureado.

ARTÍCULO 29°. El “Emblema de Oro” como distinción máxima que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, consiste en un distintivo de solapa de oro macizo de 8 mm. De lado con el emblema del CAB.

ARTÍCULO 30°. Los demás premios, distinciones y reconocimientos se materializarán físicamente en Diplomas diseñados de acuerdo al tipo de galardón conferido.

ARTÍCULO 31°. La entrega de todos los Premios, Distinción y Reconocimientos se efectuará en acto público, con la solemnidad y la difusión que dicho acto amerita.



REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES

Revisado y aprobada la adecuación al Estatuto Orgánico aprobado en el XII Congreso Nacional Extraordinario, realizado en Sucre del 12 al 15 de agosto de 2004, en la Séptima Directiva Nacional realizada el 7 Y 8 de Octubre de 2005 realizada en la ciudad de Sucre.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. La creación y funcionamiento de las Sociedades establecidas en el Título IV Capítulo I Art. 57 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, aprobado en el XII Congreso Extraordinario del 12, 13 y 14 de Agosto de 2004, como organismos de carácter científico y que coadyuven a la generación del nuevo conocimiento en el área de las Ciencias del Hábitat. Se sujetarán a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Art. 2º. Las Sociedades de Arquitectos son de alcance nacional y dependen del CAB y se constituirán en cada Colegio Departamental para fines específicos y serán aprobadas por las instancias del CAB.

II. DE LAS SOCIEDADES, SU NATURALEZA, ROLES Y AMBITOS.

Art. 3º. Las Sociedades son organismos de producción científica dependientes de los CADs creadas a propuesta de sus Directorios de los CADs o por un grupo de profesionales arquitectos con registro en el CAB y cuando la demanda de la realidad social y política del medio así lo exija.

Art. 4º. Las Sociedades, tienen por roles: la generación del conocimiento especializado, de constituirse en entidades de difusión del conocimiento científico de capacitar recursos humanos, de asumir la representatividad delegada de los CADs en la interrelación con la sociedad civil y política propugnando el desarrollo de una cultura del Hábitat, de promover el mejoramiento profesional, de realizar estudios especializados, no gubernamentales y privadas, de asesorar, de ser contraparte y otras que sean de interés de la Sociedad, del CAB y de sus asociados.

Art. 5º. Con la finalidad de abarcar los ámbitos que hacen a las ciencias del Hábitat, se constituirán en cada CAD las Sociedades de:

- Estudios Históricos y Patrimonio Cultural
- Estudios Urbanos Regionales

- Estudios Tecnológicos
- Estudios del Hábitat y la Vivienda
- Estudios del Medio Ambiente, la Ecología y el Paisajismo.

Art. 6°. La creación de otras Sociedades al margen de las indicadas, necesariamente deben estar justificadas de acuerdo a la dinámica y demanda de la realidad, debiendo constituirse además, previa aprobación de las instancias de gobierno del CAB.

Art. 7°. Para garantizar la producción y conocimiento científico y posibilitar el relacionamiento e intercambio a nivel nacional, cada CAD promoverá la creación o consolidará Sociedades, de acuerdo a las condiciones regionales.

Art. 8°. Una o varias sociedades podrá establecer proyectos específicos y de fortalecimiento de carácter estratégico de emergencia suscribiendo convenios con el Colegio o Colegios de Arquitectos pertinente.

III. DE LA CONSTITUCION Y JURISDICCION

Art. 9°. La Constitución de las Sociedades se efectuaron a solicitud escrita de un grupo de 7 arquitectos como mínimo o a requerimiento del Directorio del CAD, la misma deberá ser justificada y responder a la demanda del medio y al interés de los profesionales arquitectos.

Art. 10°. El Directorio Departamental, procesará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente para la creación y funcionamiento de la Sociedad y posteriormente será elevada para su reconocimiento de la Directiva Nacional.

Art. 11°. La jurisdicción de las Sociedades será la misma del CAD del cual forma parte, solo podrán ampliarse en el marco de lo establecido en el Art. 8.

Art. 12°. Para el correcto funcionamiento de una sociedad deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Nómina de Miembros fundadores.
- b) Objetivos y alcances.
- c) Reglamento específico

IV. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 13°. Las Sociedades de los CADs serán estructuradas considerando los siguientes niveles: Decisional, Ejecutivo y Operativo.

Art. 14°. El nivel decisional corresponde a un directorio.

Art. 15°. El nivel de Ejecutivo, será conformado por el Presidente, Secretario General y Tesorero.

Art. 16°. El nivel Operativo, asumen las Comisiones de trabajo establecidas por la especificidad de las Sociedades, estando a cargo de viabilizar los programas y proyectos de cada Sociedad, con la participación de sus miembros sin restricción alguna.

Art. 17°. Con la finalidad de efectivizar el desarrollo de programas y proyectos de las Sociedades vigentes, los Presidentes de cada una de ellas, participará en el Directorio de cada CAD con derecho a voz y voto en los casos de su competencia.

Art. 18°. Con el propósito de desarrollar y coordinar programas y proyectos las Sociedades organizarán instancias de coordinación de acuerdo a sus intereses, tanto a nivel departamental y nacional.

V. DE LOS SOCIOS

Art. 19°. Las Sociedades, por ser centros u organismos de excelencia, donde se produce academia y en la medida de que el conocimiento es producto de la experiencia profesional, se hace necesario establecer categorías de miembros al interior de ellas, a este efecto se establece las categorías de:

- Miembros de número
- Miembros corresponsales
- Miembros Honorarios
- Miembros Especiales

Art. 20° MIEMBROS DE NÚMERO

Son miembros de número todos los Arquitectos con Registro en el Colegio de Arquitectos de Bolivia, debiendo para su incorporación cumplir con los reglamentos específicos de cada Sociedad.

Art. 21°. MIEMBROS ESPECIALES

Son Miembros Especiales, los profesionales de competencias afines o aquellos que se hallen vinculados de alguna forma a la especialidad de la Sociedad y que cumplan con los requisitos específicos.

Art. 22°. MIEMBROS HONORARIOS

Son Miembros Honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus contribuciones al progreso de la especialidad que los institucionaliza.

Art. 23°. MIEMBROS CORRESPONSALES

Son Miembros Corresponsales, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido y que hubiesen contribuido al desarrollo de la especialidad.

VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 24°. Los miembros de una Sociedad, podrán también ser miembros de otras Sociedades sin restricción alguna cumpliendo solo con los requisitos especificados en los reglamentos de cada Sociedad.

Art. 25°. Los Miembros arquitectos de las Sociedades, gozan del derecho de voz y voto, del derecho de elegir y ser elegidos en sujeción al presente reglamento, de participar en las diversas actividades, programas y proyectos sin restricción alguno, salvo las establecidas en los reglamentos específicos.

Art. 26°. Los arquitectos Socios de cada Sociedad y en concordancia a las categorías establecidas, gozarán de los derechos contemplados para estos casos en los reglamentos específicos de cada Sociedad.

Art. 27°. Para ser elegido Presidente de una de las Sociedades, necesariamente debe cumplirse con el requisito de ser Miembro de Número, no pudiendo asumir otros cargos de responsabilidad en el ámbito CAD.

Art. 28°. Son obligaciones de todos y cada uno de los socios de las Sociedades cumplir y hacer cumplir la Ley 1373, los Estatutos, Reglamentos y Mandatos del CAB, el presente Reglamento General y los reglamentos específicos de cada Sociedad.

VII. DEL PATRIMONIO

Art. 29°. Las Sociedades, por ser parte insoluble de cada CAD no podrán contar con un Patrimonio propio.

Art. 30°. Los bienes muebles o inmuebles conseguidos mediante diferentes mecanismos son y serán patrimonio del CAD del cual forma parte.

Art. 31°. A efecto de garantizar y viabilizar el funcionamiento eficiente de las Sociedades, cada CAD, consignará en su presupuesto asignaciones económicas para proteger cada Sociedad.

Art. 32°. Las asignaciones de los recursos económicos a cada Sociedad, se efectuará previa la presentación del Plan Operativo Anual al CAD, para su correspondiente aprobación en la Asamblea Ordinaria, donde se apruebe el Presupuesto de Gestión del Directorio en ejercicio.

Art. 33°. Con la finalidad de racionalizar la estructura económica de las Sociedades y del CAD, éstas, deben constituirse en unidades de generación de recursos propios al interior de cada CAD, sujetándose al presupuesto anual asignado.

Art. 34° Las Sociedades funcionarán con plena autonomía dentro del marco de sus fines y objetivos, debiendo establecerse un sistema de control y fiscalización para la administración económica de las sociedades y un sistema de evaluación de la producción de cada una de ellas.

VIII. DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 35°. Las Sociedades creadas o en actual funcionamiento, deben asumir la representación técnica y científica delegada del CAB o CAD, ante las instituciones de la sociedad civil, política o de cualquier naturaleza, a efecto de coadyuvar a la solución de los problemas dentro del ámbito de su competencia e intereses.

Art. 36°. Las Sociedades, por el alto nivel de representación que asumen, ésta debe ejecutarse con la más alta ética, con eficacia y eficiencia, enmarcada en la normativa nacional e institucional.

IX. DE LAS SANCIONES

Art. 37°. Los miembros de Número y Miembros Especiales, estarán sujetos al Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

X. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Sociedades en actual vigencia, deberán nominarse y adecuar su funcionamiento y disposiciones establecidas en el presente reglamento y puestas en práctica a partir de su promulgación.



REGLAMENTOS DE ARANCEL MINIMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO DEL ARANCEL

- a) Se establece el presente Arancel de Honorarios a la labor ejercida por el profesional Arquitecto de acuerdo al Art. 12° inc. a) y al Art. 34° de la Ley del ejercicio Profesional N° 1373 del 13/11/92.
- b) Los valores de honorarios diferenciados establecidos en el arancel son los mínimos que deben percibir los arquitectos por su labor profesional.

Artículo 2° ALCANCE DEL ARANCEL. Declarase de orden público el presente arancel y nulo pacto o convenio que contravenga el mismo, en estricta observancia a las leyes en vigencia.

Artículo 3° DEFINICIÓN DE HONORARIOS. El honorario constituye la retribución económica por el trabajo y la responsabilidad profesional en el ejercicio de la tarea encomendada. Los costos adicionales emergentes de la contratación y tareas que sobrepasan los alcances de presentación de servicios definidos por este Arancel, serán compensados por el comitente de común acuerdo entre partes.

Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en el presente arancel en sus distintos capítulos. Se estimará los honorarios profesionales por acumulación de tareas a realizar y el monto final será la suma de los costos de los servicios prestados.

En caso de no existir base sobre la cual determinar, los honorarios se podrán estimar por analogías de acuerdo a los distintos capítulos del presente arancel.

Artículo 4° DETERMINACIÓN DE HONORARIOS. Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en los respectivos capítulos del presente arancel, para las áreas y categorías de Prestación de Servicios.

Artículo 5° IRRENUNCIABILIDAD DE HONORARIOS. Ningún profesional podrá renunciar al cobro de los honorarios mínimos que fija este arancel, ni percibir sumas menores a las que en él se establecen.

La contravención al presente artículo será sometida a lo establecido en el Reglamento

de ética profesional.

Artículo 6° ACUERDO ENTRE PARTES. El arquitecto que reciba el encargo de trabajo por un comitente en carácter de prestación de servicios profesionales, deberá acordar los trabajos a realizar y los montos a ser cancelados por el comitente al profesional arquitecto, se regirán de acuerdo al presente arancel; debiendo recabar y suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales del respectivo Colegio Departamental, respetando las leyes impositivas en vigencia.

Artículo 7° ACTUALIZACIÓN DE ARANCEL MINIMO. En cada Colegio Departamental, se conformará una comisión de aranceles que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar, elaborar y actualizar los valores arancelarios a ser aplicados.
- b) Emitir los criterios de aplicación arancelaria por tareas no contempladas en el presente arancel.
- c) Determinar el factor de cálculo (FC) de honorarios mínimo de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
- d) La comisión departamental de Aranceles compatibilizara los criterios definidos a nivel Departamental con el resto de los Colegios Departamentales para mantener el origen del Reglamento Nacional.

Artículo 8° TRABAJOS UBICADOS FUERA DEL SITIO DE RESIDENCIA DEL ARQUITECTO. Para la realización de servicios que requieran la presencia en el lugar de su residencia, el contratante o comitente, está obligado a costear los viajes y gastos de estadías necesarios, de acuerdo al régimen arancelario respectivo.

CAPITULO II SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 9° PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Los servicios que el arquitecto presta de acuerdo al Art. 25° de la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto son:

- a) Desempeñar funciones técnico – administrativas dentro de su campo profesional en los sectores público y privado.
- b) La elaboración de proyectos de arquitectura y/o Urbanismo incluyendo las proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.
- c) La dirección, supervisión, administración y fiscalización de las obras de arquitectura y/o Urbanismo.
- d) La elaboración de avalúos, peritajes y tareas afines dentro del campo de su actividad profesional.
- e) La elaboración de proyectos de planificación Urbano – Regionales y de su dirección, fiscalización y administración.
- f) El ejercicio de otras actividades, que por su naturaleza se hallan incluidas o corresponden al ámbito de su profesión.

EL PROYECTO DE ARQUITECTURA CONSTA DE:

1. Estudios preliminares y programa analítico.
2. Anteproyecto.
3. Proyecto arquitectónico.

1. ESTUDIOS PRELIMINARES Y PROGRAMA ANALÍTICO. Los estudios preliminares consisten en definiciones conceptuales del objeto a proyectar considerando factores de medio ambiente, normas y reglamentos de uso del suelo, objeto del hecho arquitectónico. El programa analítico es la constatación y numeración de las partes o dependencias del edificio a proyectar, descritas cualitativamente y cuantitativamente, determinando sus funciones y necesidades a fin de:

- 1° Objetivizar el proyecto.
- 2° Calcular las dimensiones y el costo.

2. ANTEPROYECTO. Es el aporte intelectual y creativo del profesional que se plasma en al propuesta espacial, funcional y formal, concebida en base a un programa. Comprende: esquemas, plantas, cortes, elevaciones, perspectivas y otros, de la obra en estudio.

3. PROYECTO ARQUITECTONICO. Es la resolución técnica del anteproyecto. Comprende: conjunto de los planos arquitectónicos para la ejecución de la obra, incluyendo las proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

1. Especificaciones
2. Cómputo y presupuestos
3. Análisis y detalle necesarios para ejecución de la obra
4. Proyectos de Especialidad

1. ESPECIFICACIONES

- 1.1. Especificaciones Técnicas
Son el conjunto de normas y descripciones particularizadas, sobre: Los procedimientos constructivos, materiales a usar, mano de obra y forma de pago.
- 1.2. Especificaciones Administrativas
Son las relaciones y obligaciones que deben existir entre contratante y contratista y la elaboración de documentos de licitación según los parámetros de adecuación vigente en las normativas de ejecución de proyectos públicos y/o privados.

2. COMPUTOS Y PRESUPUESTOS. Es la labor referida al estudio cuantitativo de las actividades que componen la obra como su costo unitario y cronograma de ejecución.

3. PLANOS DE DETALLES. Es el conjunto de planos complementarios necesarios para una mejor ejecución de la obra y estará referido a aquellas partes del proyecto que así lo requieran.

4. PROYECTOS DE ESPECIALIDAD. Es la concepción y coordinación de proyectos de estructura, instalaciones y servicios para garantizar la naturaleza del proyecto arquitectónico si fueran necesarios.

9.1. EJECUCIÓN DE OBRA. Las funciones contempladas para la realización de obra son:

A. DIRECCIÓN DE OBRA. El Director de obra es el responsable, nombrado por el propietario para la coordinación y construcción del proyecto, la correcta interpretación y aplicación de los planos generales, planos de detalle y especificaciones.

El director de obra es la máxima autoridad en la ejecución de la obra.

B. ADMINISTRACIÓN DE OBRA. El administrador de obra es el arquitecto que controla la buena inversión y ejecución de obra.

C. SUPERVISIÓN DE OBRA. El supervisor de obra es el arquitecto contratado para el fiel cumplimiento del proyecto y sus especificaciones técnicas, desde su inicio hasta la recepción definitiva de obra, certificando la buena calidad de materiales y la buena ejecución.

D. FISCALIZACIÓN DE OBRA. El fiscal de obra es el arquitecto que controla la buena inversión y ejecución de obra.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS PARA PROYECTOS ARQUITECTONICOS, URBANÍSTICOS, GESTION ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 10° Los servicios Profesionales se agrupan en seis Áreas:

AREA 1 ARQUITECTURA

- A. Vivienda.
- B. Equipamiento y servicios
- C. Comercio
- D. Industria

AREA 2 URBANISMO

- E. Planificación territorial
- F. Urbanizaciones
- G. Fraccionamiento (División, partición, anexión, planos de lote)

AREA 3 SERVICIOS ESPECIALIZADOS

- A. Restauración
- B. Remodelación
- C. Paisajismo y espacios abiertos
- D. Arquitectura de interiores
- E. Valuación, peritaje y dirimición
- F. Proyectos medio ambientales

AREA 4 SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE GESTION

- A. Investigación
- B. Gestión pública y privada
- C. Docencia

AREA 5 EJECUCION DE OBRAS

- A. Dirección de obra
- B. Administración de obra
- C. Supervisión de obras
- D. Fiscalización de obras

AREA 6 OTROS SERVICIOS

- A. Consultas y asesoramientos
- B. Fraccionamiento en Propiedad Horizontal
- C. Consultorías

Artículo 11° DEFINICIÓN DEL FACTOR DE CALCULO

El factor de cálculo es el resultado de la división entre el valor del Costo Profesional y el Índice de Cálculo.

$$FC = CH/IC$$

11.1 COSTO DE HORA PROFESIONAL (CH)

El costo de hora de trabajo del profesional arquitecto será determinado de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del país.

FORMULA PARA DETERMINAR EL COSTO POR HORA:

$$CH = \frac{V \text{ (Variable de vida)}}{20 \text{ (días mes)} * 8 \text{ (horas diarias)}}$$

11.2. DETERMINACIÓN DEL INDICE DE CALCULO POR M2 PROYECTADO (IC)

$$IC = \frac{M2}{20 \text{ (días mes)} * 8 \text{ (horas diarias)}}$$

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CALCULO (FC)

$$FC = \frac{CH}{IC}$$

Ref.: FC = Factor de Cálculo

CH = Costo

IC = Índice de Cálculo

Los Colegios Departamentales consideran la valorización e importancia de estos parámetros los cuales arrojan sus factores de cálculos en función a su variable costo hora. A partir de aquellos, se aplicarán la siguiente fórmula que determine los honorarios profesionales.

FORMULA DEL CALCULO DE HONORARIOS

$$M2 \times FC = \text{Honorarios}$$

Artículo 12° DEFINICIÓN DE HONORARIOS

Para las áreas 1,2 y 3 (de acuerdo a cuadro adjunto)

$$\text{Honorario} = M2 \times FC$$

Para el área 4:

$$CH \times \text{Tiempo de dedicación}$$

Para el área 5:

	Mínimo	Máximo
Dirección de obra	7%	9%
Adm. De obra	6%	8%
Supervisión de obra	6%	7%
Fiscalización de obra	5%	7%

Los porcentajes estarán en función del costo de la obra.

Si existe responsabilidad de Dirección y Administración se deberán sumar los porcentajes.

Para el Área 6:

a) Consultas y Asesoramientos

$$CH \times 1.5 = \text{Honorarios}$$

b) Fraccionamiento en Propiedad Horizontal: El costo corresponde al 10% del valor del

proyecto.

A) AVALUOS

El informe técnico del peritaje será de 3 x 1000 del monto valuado.

B) PERITAJE

El informe técnico del peritaje será de 6 x 1000 del monto valuado.

C) DIRIMICION

El informe de dirimición será el 6 x 1000 del monto valuado.

Los viáticos adicionales se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el presente arancel.

VIÁTICOS

Para la valoración de viáticos en el territorio nacional se considera la siguiente fórmula:

$$FC \times 24 = \text{VIÁTICOS DIARIOS}$$

Artículo 13° RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Son los trabajos que se realizan en edificaciones existentes donde hubiera o no participado el arquitecto en la etapa de proyecto.

Artículo 14° ETAPAS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Los honorarios para la elaboración de un proyecto Arquitectónico comprenderá el desarrollo de las siguientes etapas:

ETAPAS	VALOR PORCENTUAL
Estudios Preliminares y Programa Analítico	10%
Anteproyect	70%
Proyectos	20%
	100%
Estudios Complementarios	
Especificaciones Técnicas	10%
Cómputo y presupuesto	15%
Planos de Detalle necesarios	
Para la ejecución de la obra	15 %
	40%

Artículo 15° REPETICION DE PLANTAS TIPO

En caso de que el proyecto contemple una repetición de la unidad básica se calculará de acuerdo a las siguientes escalas de honorarios.

NUMERO DE UNIDADES	PORCENTAJE
Por la primera unidad	100
Por la segunda unidad	50%
Por la tercera unidad	40%
Por la cuarta unidad	30%
Por la quinta unidad	20%
Por la sexta a la décima unidad c/u	10%
De la onceava a la cincuenta c/u	5%
De la cincuentava adelante c/u	2%

En caso de que el proyecto contemple la organización y diseño de espacios exteriores se adicionará los costos establecidos en el área 2.

CAPITULO IV PREMIOS Y CONCURSOS

Artículo 16° En Concurso de anteproyectos el primer premio será el 50% del costo del proyecto, monto que corresponde al 50% de los honorarios profesionales del proyecto arquitectónico a diseño final.

El segundo y tercer premio no deben ser menores al 50% del arancel mínimo definido para el primer premio.

CAPITULO V JURADOS

Artículo 17° Para el pago de honorarios a los jurados de concurso se cancelará cada uno de los arquitectos que cumplan dichas labores por hora de trabajo equivalente al cómputo de tiempo por 3.

CH x 3 = Honorario

CAPITULO VI DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 18° Se inserta como parte del presente arancel el contrato de servicios profesionales enunciados en los artículos 3° y 9° del presente reglamento, y el certificado de registro de propiedad intelectual, donde corresponda en forma obligatoria y cumpliendo las leyes impositivas vigentes en el País.

Artículo 19°. El arquitecto aportará en forma obligatoria a su colegio el 5.5 % de sus honorarios profesionales por registro y certificación de su propiedad intelectual.

CAPITULO VII VALOR LEGAL DEL ARANCEL

Artículo 20°. Conforme lo establece la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto El XII Congreso Extraordinario Nacional de Arquitectos de Bolivia realizado en la ciudad de Sucre, aprueba el siguiente Reglamento de Aranceles.

Artículo Transitorio REFORMAS AL ARANCEL

El presente Arancel podrá modificarse en parte o en totalidad mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en Asamblea Extraordinaria.

Sucre, 14 de Agosto de 2004

RESOLUCION N° 01**COMISION DE ARANCELES****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que ante la realidad económica social del Estado Boliviano que esta sumido en una profunda crisis, se hace de imperiosa necesidad, de adecuarnos a esta realidad, creando instrumentos arancelarios para el Ejercicio Profesional.

Que, con la implementación del Nuevo Código Tributario, nuestro Colegio Nacional, los colegios departamentales y propiamente en el ejercicio profesional de los arquitectos, imponen la necesidad de adecuar el instrumento arancelario, acorde a la nueva situación tributaria nacional.

Que, estableciendo el Reglamento en su artículo transitorio, Reformas al Arancel, señalando claramente que el presente Arancel podrá modificarse total o parcialmente mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en un Congreso Ordinario Nacional.

Que según la resolución, del XVI Congreso Ordinario de Arquitectos de Bolivia, N° 11 Artículo 2do.resuelve iniciar el proceso de reformas del reglamento del Arancel en siete (7) capítulos y sus veinte artículos, habiendo este Congreso en una de sus Comisiones consensuado y aprobado las modificaciones a este Arancel.

Que el tema de Aranceles no solo pasa por el Reglamento y la metodología de calculo de los honorarios profesionales si no por aspectos Institucionales como la Defensa de La Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, el cumplimiento del Código de Ética, y el trabajo del CAB para su cumplimiento y vigilancia.

Que por operatividad sean las comisiones Departamentales creadas mediante resolución N° 11 Artículo 3ro, las que revisen a profundidad este reglamento.

POR TANTO

La Reunión Plenaria del XII Congreso Extra - Ordinario de Arquitectos de Bolivia, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Arancel mínimo con sus complementaciones y modificaciones.

Artículo 2°.- Incorporar en el artículo VI en artículo correlativo la ampliación de los aportes obligatorios al Colegio Departamental respectivo de los honorarios profesionales, a todos los Arquitectos con actividad publica y privada.

Artículo 3°.- Establecer políticas destinadas a informar y concienciar sobre el cumplimiento de los conceptos normativos: de la ley 1373, los aranceles, código de ética, reglamentos y toda normatividad del que hacer institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia a través de:

- La información sobre todos los conceptos normativos a los profesionales, egresados y estudiantes de Arquitectura.
- El compromiso de los Colegios Departamentales para la realización de seminarios de información y difusión sobre todos los beneficios, derechos y obligaciones enmarcados en la ley 1373.
- La realización de los Actos de Colegiaturas en forma trascendental a manera de jerarquizar los mismos en los Colegios Departamentales



- La Publicación anual de las listas Arquitectos habilitados para el ejercicio legal de la profesión.

Artículo 4º.- Implementar el perfil del proyecto de defensa del ejercicio profesional elaborado por el Colegio Departamental de Cochabamba, aprobado en una anterior Directiva Nacional.

Artículo 5º.- Encomendar a las Comisiones Departamentales de Aranceles:

- La revisión de los métodos para definición de los honorarios profesionales especialmente en la variable de vida.
- El estudio y definición Arancelaria de todos los trabajos y/o actividades que realiza el arquitecto que no estén contempladas en el presente Reglamento de Aranceles.

Es dado en la ciudad de Sucre a los catorce días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

Msc.Arq. Francis Arce B
PRESIDENTE

Arq. Joaquín Balderrama
VICEPRESIDENTE

Arq. Jaime Ponce de León
SECRETARIO RELATOR

REGLAMENTOS DE FILIALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Aprobado en el IV Congreso Nacional Extraordinario, realizado en La Paz del 11 al 13 de marzo de 1997.

Revisada y aprobado la adecuación al Estatuto Orgánico aprobado en el XII Congreso Nacional Extraordinario, realizado en Sucre del 12 al 15 de agosto de 2004, en la Séptima Directiva Nacional realizada el 7 y 8 de Octubre de 2005 en la ciudad de Sucre.

CREACION Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS FILIALES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ARQUITECTOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La creación y funcionamiento de los Colegios Locales, prevista por los Artículos 52, 53, 54 y 55 del Capítulo XII Título III del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia, como organismos dependientes del Colegio Departamental, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 2º Los Colegios Locales de los Colegios Departamentales, se constituirán en los centros urbanos de cada departamento que tengan Jurisdicción urbana definida e independencia de gestión político – administrativa de su capital, con objetivo de cumplir los fines específicos del Colegio de Arquitectos de Bolivia y desarrollar la política institucional trazada por este organismo matriz y el respectivo Colegio Departamental.

CONSTITUCIÓN Y JURIDICCIÓN

Artículo 3º Para la creación de los Colegios Locales será indispensable la existencia de un mínimo de 6 arquitectos, inscritos en el Colegio Departamental, con residencia y habitualidad de trabajo en el centro urbano que será sede del Colegio Local.

Artículo 4º Si existieran Arquitectos en dos o más poblaciones de la misma provincia en número menor al requerido para formar un Colegio Local, podrán asociarse y constituir un Colegio Local con sede en la población que tenga el mayor número de arquitectos, en cumplimiento al Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 5º Los arquitectos interesados en la constitución de un Colegio Local, solicitarán en forma escrita al Directorio del respectivo Colegio Departamental autorización para el funcionamiento del Colegio Local, justificando la conveniencia de la creación de dicho organismo, en razón a los requerimientos del crecimiento urbano y poblacional que determinen la necesidad de establecer mecanismos de control profesional.

La mencionada solicitud estará acompañada de la nómina de Arquitectos interesados, con indicaciones de sus generales de Ley, domicilios y números del Registro Nacional.

Artículo 6º El Directorio Departamental ante el cual se formula la solicitud procesará la documentación presentada, y hallándola en orden desde el punto de vista formal,

emitirá la resolución pertinente que podrá expresarse en la aceptación o rechazo de la solicitud.

Artículo 7° En el caso de una decisión afirmativa, el Colegio Local procederá a la confirmación de un Comité Directivo que estará constituido por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, por acuerdo de sus integrantes; el mismo que regirá las actividades de la entidad dentro del marco normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 8° El Comité Directivo del Colegio Local, para su funcionamiento deberá regirse a un Reglamento aprobado por el Colegio de Arquitectos de Bolivia y el respectivo Colegio Departamental.

Artículo 9° Si la solicitud de creación del Colegio Local fuera rechazada por cuestiones solo de forma, se otorgará un plazo a los solicitantes para salvar las observaciones que se hubieran efectuado.

Artículo 10° El Colegio Local representará al respectivo Colegio Departamental en su ámbito jurisdiccional urbano y ejercerá el control de las actividades profesionales en el territorio del mismo, velando por el cumplimiento y correcta aplicación de las políticas institucionales propugnadas por el Colegio Departamental de Arquitectos respectivo.

SISTEMA DE APORTACIONES

Artículo 11° Las cuotas al Colegio de Arquitectos de Bolivia se las pagará por Intermedio del Colegio Departamental y en los montos determinados a nivel nacional. Las cuotas directas del Colegio Local, son decisión propia del mismo.

Artículo 12° Los profesionales asociados en los Colegios Locales, aportarán a la misma en forma directa la totalidad de los aportes y derechos vigentes por concepto de visado de planos arquitectónicos y/o urbanísticos que se ejecuten en sus límites jurisdiccionales urbanos.

Este régimen de aportes será válido también en casos en que dichos proyectos o trabajos sean realizados por arquitectos ajenos al Colegio Local.

Artículo 13° Toda aportación extraordinaria deberá ser considerada y aprobada por la Asamblea del Colegio Local.

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO LOCAL CON EL COLEGIO DEPARTAMENTAL

Artículo 14° El Colegio Local presentará información periódica acerca de sus actividades al Colegio Departamental del cual es dependiente y propondrá la adopción de las medidas que considere necesarias para su buena marcha institucional a efectos de que el Colegio Departamental viabilice las sugerencias propuestas, consultando los intereses recíprocos y los de la comunidad.

Artículo 15° El Colegio Local llevará al registro de sus asociados exigidos por la Reglamentación de la Ley N° 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitectos, en base al duplicado del expediente individual registrado en el respectivo Colegio Departamental.

Artículo 16° El Colegio Local acreditará un representante permanente ante el Directorio Departamental con derecho a voz y voto, para la adecuada coordinación de las actividades institucionales de ambos organismos.

Artículo 17° En caso de que un Colegio Local, acuse desajustes de extrema gravedad en su funcionamiento, al punto de comprometer la vida institucional de la misma y del respectivo Colegio Departamental, la solución será dada con la mediación del Colegio

Departamental.

Artículo 18° Los conflictos que llegarán a suscitarse entre miembros de un Colegio Local o entre éste y un Colegio Departamental o cualquier organismo del Colegio de Arquitectos de Bolivia, serán resueltos de conformidad con las previsiones del Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 19° La creación de los Colegios Locales será comunicada oficialmente por el respectivo Colegio Departamental al Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ELECCIONES DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL

Artículo 20° Los Colegios Locales votarán internamente en las elecciones del Directorio Departamental o Nacional, el mismo día y hora fijados por los respectivos Comités Electorales, con sujeción a los reglamentos vigentes para cada caso. Los resultados se asentarán en Acta Notarial y se enviarán en sobre lacrado al Colegio Departamental para su escrutinio final.

ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO LOCAL

Artículo 21° La elección del Directorio del Colegio Local se sujetará al reglamento de Elecciones del Colegio Departamental respectivo.

Artículo 22° El Colegio Departamental acreditará un veedor durante el proceso electoral del Colegio Local, el cual será designado por el Directorio del mismo.

RESOLUCION No. 10**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia establece como objetivos específicos entre otros, “participar en las investigaciones y estudios relativos al ordenamiento territorial, urbano y arquitectónico” y “promover en forma permanente y por los medios mas eficaces el perfeccionamiento y actualización profesional de sus asociados”, definiendo para ello como instancias orgánicas permanentes a las Sociedades de Arquitectos, cuya fundación será patrocinada por el Colegio de Arquitectos de Bolivia, a través de sus órganos directivos; estableciendo, además, que el Reglamento de Sociedades Especializadas formara parte del cuerpo reglamentario que norma las actividades nacionales y departamentales.

Que, el tema fue considerado con anterioridad en el Primer Encuentro de Sociedades Especializadas y en la Comisión establecida para el efecto, como resultado de lo cual el Colegio de Arquitectos de Cochabamba presentó, con fecha 12 de abril de 1997, el proyecto de “Reglamento para la Creación y Funcionamiento de Sociedades”, el que mereció un exhaustivo análisis y discusión en la Comisión Institucional de este Congreso.

Por tanto, el XIII Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia reunido en Sesión Plenaria.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Reglamento para la Creación y Funcionamiento de Sociedades”, con las modificaciones y complementaciones debatidas en Comisión y aprobadas en Sesión Plenaria de Congreso, que consta de diez (10) capítulos y 37 artículos.

Es dada en la ciudad de Potosí, Patrimonio de la Humanidad, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete años.

Arq. Luís Prado Ríos
PRESIDENTE

Arq. Juan C. Barrientos M.
VICEPRESIDENTE

Arq. Guido Terrazas M.
SECRETARIO RELATOR

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACION POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO (RCPAR)

Tarija 30 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutarias y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento de “Coparticipación por Administración del Registro Nacional”, Instituyendo un sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

Artículo 2 (Objeto). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual de la Coparticipación por Administración del Registro Nacional, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

Artículo 3 (Creación). A efecto de consolidar la participación en el Registro Nacional, se crea un mecanismo de distribución del Aporte por Registro Nacional percibidos por cada Colegio Departamental.

Artículo 4 (Forma de Co-participación). La coparticipación en el registro nacional, se constituirá de la siguiente forma:

- A tiempo de realizar la inscripción en el Registro Nacional del nuevo asociado, cada Colegio Departamental tiene derecho a beneficiarse con 1/3 (33%) del total del valor de la Inscripción al Registro Nacional en su departamento. Debiendo depositarse en cuentas del Colegio Departamental responsable del registro.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMISTRACION Y FISCALIZACIÓN

Artículo 5 (Ámbito). La Administración de los recursos por Coparticipación del registro estará a cargo de cada Colegio Departamental donde se realice la inscripción, asumiendo la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

Artículo 6 (Responsabilidades) Los recursos percibidos, referidos en el Artículo 4º al ser administrados por cada Colegio Departamental en proporción de las inscripciones

realizadas, siendo responsabilidad de estos emitir los informes económicos debidamente respaldados donde se demuestre con claridad la buena administración de los mismos periódicamente en las Directivas Nacionales.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7 (Destino de los Recursos). Considerando el objetivo de estos recursos y tratándose de una responsabilidad compartida por la administración del Registro Nacional, los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a) Gastos de personal destinado durante el proceso de Inscripción de los nuevos Colegiados.
- b) Gastos efectuados en la capacitación sobre normas, leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional.
- c) Gastos de organización en los actos de juramento del nuevo Colegiado (publicación de los nuevos asociados en periódicos)
- d) Acciones orientadas a mantener informado al Colegiado sobre la vida institucional y actividades relacionadas al CENA-CAB.
- e) Fortalecimiento de los Colegios Locales y sus asociados
- f) Fomentar la participación en actividades de alcance nacional.
- g) Garantizar la presencia de sus delegados en actividades organizadas por el CENA-CAB
- h) Gastos de Bienestar Social (Salud, capacitación y Otros)

Artículo 8 (Obligaciones). Los Colegios Departamentales de Arquitectos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 9 (Informes Económicos). Los Colegios Departamentales de Arquitectos, deberán presentar semestral un informe económico en las Directivas Nacionales en forma específica sobre el uso y destino de estos recursos. Asimismo deberán presentar de manera anual un Informe a la Directiva Nacional del manejo de estos recursos económicos de acuerdo al Art. 94, Art. 95 y Art. 96 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 10.- (Uso de los Recursos). Los directorios deberán presentar al inicio de su gestión una propuesta sobre el uso de los recursos a percibir y a la conclusión de su gestión un resumen sobre los resultados alcanzados en la utilización de estos recursos, en la Directiva correspondiente.

Artículo 11 (Del Cumplimiento). En caso de que los Colegios de Arquitectos no cumplan con la presentación de los informes establecidos en el art. 10, la Directiva Nacional tiene la facultad de interponer acciones y denuncias ante las instancias que regulan el accionar de sus directores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferrufino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACION INSTITUCIONAL (RCPI)

Tarija 30 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento de Coparticipación Institucional (RCPI), Instituyendo un sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a fortalecer la presencia Institucional y favorecer a sus asociados a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

ARTICULO 2 (Objeto). La entrega de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Coparticipación Institucional, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones correspondientes.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

ARTICULO 3 (Captación de Recursos). A efecto de consolidar la Coparticipación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción percibidos por el CENA-CAB al Registro Nacional de los Colegios Departamentales de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando. Este fondo será entregado en la proporción a las Inscripciones efectuadas en cada Departamento.

ARTICULO 4 (Fuente). Los Recursos de Coparticipación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.

- El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional de los Colegios de Arquitectos de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMISTRACION Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (Administración). La Administración de la Coparticipación Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del CENA-CAB, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6 (Recursos). Los recursos asignados referidos en el Artículo 4° serán administrados y distribuidos en forma trimestral por el Comité Ejecutivo Nacional del

CAB, en proporción de las inscripciones realizadas en cada Colegio y su entrega se efectuará previa presentación de proyectos destinados a favorecer a sus asociados. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) deberá presentar informes económicos en la siguiente Directiva Nacional y las mismas deben contener los respaldos respectivos.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7 (Destino de los Recursos). Considerando el fin de estos recursos de Fortalecimiento Institucional, el mismo solo podrá utilizarse en los siguientes casos.

- a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental.
- b) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.
- c) Facilitar la presencia de sus asociados en actividades nacionales.
- d) Amortización de deudas por concepto de préstamo para compra o anticrético de inmuebles.

ARTICULO 8 (Obligaciones). Los Colegios de Arquitectos Departamentales favorecidos con estos recursos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 9 (Informes Económicos). Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo estos recursos deberán presentar semestralmente al CENA un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos y la respectiva Directivas Nacionales de manera anual.

ARTICULO 10.- (Incumplimiento). En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9 el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

ARTICULO 11.- (Retención). En caso de existir obligaciones económicas de los Colegios de Arquitectos con el CENA-CAB, por concepto de préstamos y otras, el CENA-CAB queda facultado para retener la cuota parte de dicha obligación o en su caso el monto total hasta la cancelación de la misma según los montos asignados que corresponde a cada Colegio.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 12.- De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando, se beneficiaran los mismos Colegios en proporción a las inscripciones efectuadas en cada Colegio Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 13.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferrufino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB

REGLAMENTO COMISION REVISORA NACIONAL DE ASUNTOS ECONÓMICO FINANCIEROS (RCRN)

Tarija, 30 de Julio de 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Normativo). En cumplimiento a lo establecido por el Art. 23 inciso g) del Estatuto del CAB aprobado en el XV Congreso Extraordinario del CAB el 26 de marzo de 2011, se implementa el presente “Reglamento de la Comisión Revisora Nacional de Asuntos Económico Financieros”.

Artículo 2 (Objetivo). Establecer con claridad los procedimientos a seguir y las facultades de la Comisión Revisora, respecto al trabajo y el manejo económico administrativo, realizado por el Comité Ejecutivo saliente del CAB, garantizando una transición económica transparente en el cambio de gestión, contribuyendo de esta manera a fortalecer el trabajo del nuevo CENA CAB y la continuidad de las políticas institucionales.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN, POSESIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 3 (De la designación de los miembros de la Comisión Revisora). La Comisión Revisora Nacional estará conformada por tres miembros Secretarios de Hacienda de los Colegios Departamentales asistentes al Congreso y serán elegidos en este por simple mayoría de votos a propuesta de los Congresistas y posesionados por la Directiva del Congreso.

Artículo 4 (De las obligaciones de los miembros de la Comisión Revisora). Los miembros de la Comisión Revisora son responsables en forma solidaria por el trabajo a desarrollar dentro de sus atribuciones hasta la conclusión, no pudiendo alegar desconocimiento sobre el mismo, quienes deberán emitir un informe basado en la información proporcionada por el CENA saliente y el informe de Auditoría.

CAPITULO III DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA AUDITORA

Artículo 5 (Procedimiento). Para la contratación de la Empresa de Auditoría la Comisión Revisora, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Revisora Nacional elaborará los Términos de Referencia (TdR) y Contrato de la Empresa Auditora.
- b) Publicación de la convocatoria en periódicos de alcance nacional.
- c) Establecer los criterios de calificación para adjudicar a la Empresa, la misma deberá contemplar los siguientes aspectos como mínimo.
 - Experiencia de la empresa
 - Experiencia de los profesionales a realizar la Auditoria
 - Costo
 - Tiempo
 - Experiencia en trabajos previos en instituciones similares al CAB
- d) La Empresa a ser contratada deberá realizar su trabajo en el lugar donde funcionó el CENA-CAB saliente, sin derecho alguno a recargos sobre el monto contratado
- e) Levantar un acta de todo el proceso.

Artículo 6 (Del monto a cancelar). La Comisión Revisora previa calificación, solicitará al CENA-CAB en ejercicio, la firma del contrato y la entrega del anticipo de acuerdo al Contrato estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 7 (De los recursos). El CENA-CAB en ejercicio deberá incorporar en el Presupuesto de la Gestión el monto a cancelar a los profesionales o Empresa adjudicada.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE AUDITORÍA Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN REVISORA

Artículo 8 (De los plazos). Los miembros del CENA-CAB saliente deberán poner a disposición de la Comisión Revisora, la documentación necesaria hasta 60 días después de la conclusión de la gestión.

Los miembros de la Comisión Revisora, entregarán el informe final hasta la segunda Directiva Nacional.

Artículo 9 (De la duración de sus funciones). La Comisión Revisora iniciará sus funciones a partir de su posesión en Congreso Ordinario y concluirá con la presentación del informe final.

Artículo 10 (Del informe a presentar). El informe Final a ser presentado por la Comisión Revisora deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Los antecedentes
- b) Cuadro de la calificación para adjudicar el trabajo
- c) El contrato firmado.
- d) Resumen de los procedimientos aplicados durante el proceso
- e) Control Interno y Dictamen de la Empresa Auditora
- f) Conclusiones y observaciones
- g) Recomendaciones de la Comisión Revisora

CAPÍTULO V DE LAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y DESCARGOS

Artículo 11 (De las observaciones). Si la presentación del informe por parte de la Comisión Revisora diere lugar a observaciones, esta Comisión tiene la obligación de poner en conocimiento del CENA que cesó en funciones el detalle de todas sus observaciones, en un plazo no mayor a una semana de concluida la Directiva.

Artículo 12 (De las aclaraciones y descargos). El CENA que cesó en funciones deberá a la brevedad posible presentar sus aclaraciones y/o descargos, documentados

si así correspondiere, ante la misma Comisión Revisora, a todas sus observaciones realizadas. Este procedimiento de observaciones y descargos se realizarán las veces que sean necesarias entretanto la Comisión no haya presentado su informe final.

Artículo 13 (De las aclaraciones y descargos). El informe final, en ningún caso podrá ser presentado a la Directiva Nacional sin antes haber absuelto todas las observaciones, solamente en caso de negligencia, negativa aclarar la observación o a presentar el descargo correspondiente por el CENA cesante. La Comisión Revisora presentará su informe final a la 3ra. Directiva Nacional haciendo constar tal situación en su informe.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 15. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija 30 de julio de 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferrufino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB



REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL (FBI)

Tarija, 30 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo de Compensación Institucional (FCI), consolidando el sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

ARTICULO 2 (Objetivo). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Compensación, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

ARTÍCULO 3 (Captación de Recursos). A efecto de consolidar el Fondo de Compensación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción al registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios Departamentales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Este fondo será distribuido proporcionalmente a los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando.

ARTICULO 4 (Fuente). El referido Fondo de Compensación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.

- El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMISTRACION Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (Administración). La Administración del Fondo de Compensación Institucional y de los recursos que este genere, estarán bajo la administración del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) para su respectiva distribución, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6 (Recursos). Los recursos asignados al FCI, referidos en el Artículo 4° serán administrados y distribuidos en períodos trimestrales por el CENA-CAB, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados en las Directivas Nacionales, con la obligación de los Colegios Departamentales beneficiarios, realizar informes anuales de su uso y destino en las respectivas Directivas Nacionales.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7 (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo y tratándose de un Fondo de Compensación Institucional los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental.
- b) Pasajes y viáticos que garanticen la presencia del presidente o su delegado en las Directivas Nacionales y otras actividades programadas a nivel nacional
- c) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.

ARTICULO 8 (Obligación). Los Colegios de Arquitectos favorecidos con este fondo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 9 (Informes Económicos). Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo los recursos de este fondo deberán presentar semestralmente al CENA un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos. Asimismo rendir informes anuales en las respectivas Directivas Nacionales.

ARTICULO 10 (Retención). En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9, el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 11 (De los montos) De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB, de los Colegios de Arquitectos La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se beneficiaran cada uno de los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando con el 33,33% del monto total recaudado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos Departamentales, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferrufino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB

REGLAMENTO FONDO DE COMPENSACIÓN INSTITUCIONAL (FCI)

Tarija 30 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo de Compensación Institucional (FCI), consolidando el sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

ARTICULO 2 (Objetivo). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Compensación, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

ARTÍCULO 3 (Captación de Recursos). A efecto de consolidar el Fondo de Compensación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción al registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios Departamentales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Este fondo será distribuido proporcionalmente a los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando.

ARTICULO 4 (Fuente). El referido Fondo de Compensación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.

- El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMISTRACION Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (Administración). La Administración del Fondo de Compensación Institucional y de los recursos que este genere, estarán bajo la administración del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) para su respectiva distribución, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6 (Recursos). Los recursos asignados al FCI, referidos en el Artículo 4° serán administrados y distribuidos en períodos trimestrales por el CENA-CAB, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados en las Directivas Nacionales, con la obligación de los Colegios Departamentales beneficiarios, realizar informes anuales de su uso y destino en las respectivas Directivas Nacionales.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7 (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo y tratándose de un Fondo de Compensación Institucional los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental.
- b) Pasajes y viáticos que garanticen la presencia del presidente o su delegado en las Directivas Nacionales y otras actividades programadas a nivel nacional
- c) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.

ARTICULO 8 (Obligación). Los Colegios de Arquitectos favorecidos con este fondo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 9 (Informes Económicos). Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo los recursos de este fondo deberán presentar semestralmente al CENA un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos. Asimismo rendir informes anuales en las respectivas Directivas Nacionales.

ARTICULO 10 (Retención). En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9, el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 11 (De los montos) De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB, de los Colegios de Arquitectos La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se beneficiaran cada uno de los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando con el 33,33% del monto total recaudado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos Departamentales, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferruffino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB

REGLAMENTO FONDO UNICO DE APOYO INSTITUCIONAL (FUA)

Tarija, 31 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutarias y políticas institucionales; aprueba el presente Reglamento del Fondo Único de Apoyo Institucional (FUA), instituyendo un sistema de captación y entrega de recursos, destinados a garantizar y fomentar la inversión patrimonial, fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales y/o Locales.

Artículo 2 (Objetivo). La captación y concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos y procedimientos para la administración de estos recursos económicos, fijando las bases y condiciones generales para la solicitud y compromiso de devolución, las formas de control y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

Artículo 3 (Captación de Recursos). Se constituye el Fondo Único de Apoyo Institucional, dentro del Sistema de Bienestar Social, con carácter rotativo, con los recursos provenientes del Fondo del timbre de Fortalecimiento Institucional y el Fondo de Inversión, más los recursos provenientes de la anexión voluntaria a todo trámite del Timbre de Fortalecimiento Institucional y como mecanismo de captación de recursos económicos del saldo financiero de cada gestión administrativa de los recursos económicos del CAB.

Artículo 4 (Fuente). El Fondo Único de Apoyo Institucional, incrementará su capital a través de las siguientes fuentes de financiamiento.

- a) Ingresos provenientes del aporte por el Timbre de Fortalecimiento Institucional, instituido por el CAB, cuyo uso es de carácter obligatorio y que será adherido en Carpetas, Certificados, Carpetas de Proyectos de toda naturaleza, avalúos técnicos y otros.
- b) Intereses generados por la colocación dichos fondos.
- c) Captación del saldo financiero de cada gestión administrativa de los recursos económicos del CAB.

- d) Recuperación de deudas por cuotas mensuales correspondiente a gestiones anteriores.

CAPITULO III

EL SISTEMA ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 5 (Administración). La administración del Fondo Único de Apoyo Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

Artículo 6 (Recursos). Los recursos asignados al Fondo, referidos en el artículo 4º serán administrados y concedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del CAB, el mismo deberá ser administrativo en forma independiente de los recursos ordinarios, para lo cual se habilitará una cuenta bancaria expresa para su administración independiente por parte del CENA, siendo responsabilidad de éste de emitir los informes económicos debidamente respaldados. La concesión o entrega de recursos deberá estar respaldada por una resolución expresa de la Directiva Nacional, en la que deberá constar el objetivo y el destino de los recursos solicitados, el monto concedido y la programación de las cuotas para la devolución de los recursos, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional emitir los informes económicos del cumplimiento, cronogramas acordados y respaldos necesario en cada Directiva Nacional.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7 (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo los Colegios Departamentales y/o Locales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a. Compra de terreno para la construcción de su Sede
- b. Compra de un bien inmueble para consolidar una sede del Colegio que no cuenta con la misma.
- c. Remodelación, ampliación o construcción de su sede (siempre y cuando se tenga el derecho propietario).
- d. Suscribir contratos de anticrético destinados a la Sede del Colegio solicitante.

Artículo 8 (Obligación). Bajo ningún criterio se aceptarán solicitudes destinadas a cubrir gastos emergentes de mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, por ser estos considerados como gastos propios de cada Colegio.

Artículo 9 (Plan de Captación de Recursos). Los Colegios de Arquitectos, para ser favorecidos con la concesión de un préstamo, presentarán un plan de captación de recursos que permita garantizar el oportuno pago del préstamo. Asimismo, presentará la correspondiente Acta de Asamblea, que autorice la solicitud del mismo.

Artículo 10. (Sujeción). Los Colegios de Arquitectos se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11 (Procedimiento). Para la concesión de recursos y análisis se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. Carta dirigida al presidente del CAB, debidamente respaldada y complementada por el Acta de la Asamblea Departamental y/o Local donde se aprueba y establezca claramente el objetivo y el monto solicitado.

- b. Las solicitudes de los Colegios Locales o Regionales deberán tener su aprobación en su respectiva Asamblea Local o Regional y necesariamente de una Asamblea Departamental, siendo este Colegio el garante del préstamo.
- c. La solicitud presentada deberá estar acompañada por un flujo de caja de los recursos administrados por el Colegio departamental y/o Local, debidamente respaldados por los balances de dos gestiones anteriores, informe de auditoría, que deberán respaldar y garantizar la disponibilidad económica para la devolución de los recursos en cuotas mensuales y en un tiempo no mayor a cuatro años. Aquellos Colegios Departamentales y/o Locales que por el flujo de caja que puedan devolver en tiempos menores se tomará como tiempo efectivo.
- d. La solicitud, será presentada en Directiva Nacional, que decidirá la aprobación o rechazo de la misma, basándose en criterios de ecuanimidad y justicia.
- e. Conocida la resolución con la determinación de la Directiva Nacional, para cada una de las solicitudes, el trámite será derivado al Comité Ejecutivo Nacional, para que a través de sus mecanismos administrativos previo cumplimiento de los requisitos establecidos, ejecute las determinaciones.
- f. La Directiva Nacional en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar en cualquier momento, informe escrito al CENA sobre la administración de los recursos del Fondo. En caso de incumplimiento en los pagos establecidos o irregularidades en su manejo, la Directiva Nacional previa evaluación de los hechos y antecedentes, podrá emitir pronunciamientos o resoluciones contra quienes infrinjan lo establecido.

CAPITULO VI DE LOS MONTOS Y PLAZOS

Artículo 12 (Estudio Económico). Los Colegios de Arquitectos solicitantes, deberán realizar un estudio económico, donde se establece las posibilidades de captación de recursos económicos, además deberán cumplir con lo establecido en el artículo anterior sobre todo en lo referido a los montos y plazos. El monto de financiamiento estará de acuerdo al saldo del fondo y la capacidad de pago de los Colegios solicitantes, hasta un plazo no mayor de 48 meses (4 años).

Artículo 13. (Concesión). En la concesión de préstamos, se observará lo siguiente:

- a. Se considera como prioridad la dotación de Sede Propia o Contrato Anticrético
- b. Se atenderán las solicitudes, tomando en cuenta el orden de presentación, salvo los casos de probada urgencia.
- c. Ningún Colegio podrá solicitar y obtener dos préstamos al mismo tiempo, debiendo en todo caso, cancelar previamente la deuda anterior para ser considerado como posible beneficiario.

CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS Y GARANTIAS

Artículo 14 (Garantías). Para ser acreedor de un préstamo, los Colegios de Arquitectos, garantizarán el mismo a través de un Contrato expreso con el CAB, en el mismo se incluirá una cláusula mediante el cual los directivos del Colegio solicitante Departamental y Local si corresponde garantizarán la cancelación del préstamo.

Artículo 15. (Mora). En caso de mora se establece una tasa del 3% como interés anual, la misma se aplicará sobre saldos. En caso de incumplimiento previa valoración se podrá exigir la devolución del saldo (Capital) debidamente actualizada, tomando en cuenta las UFV's al momento del pago.

Artículo 16.- (Requisitos). Los Colegios Locales podrán acceder al beneficio de estos recursos a través del Colegio Departamental cumpliendo los mismos requisitos, previa presentación del acta de Asamblea donde se aprueba la solicitud y además se constituye en aval y garante solidario por parte del Colegio Departamental correspondiente a su jurisdicción.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 18.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 31 de Julio 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferrufino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACION POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO (RCPAR)

Tarija 30 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Marco Normativo). Luego de presentar al Congreso Ordinario, su informe de gestión pormenorizado, el Comité Ejecutivo que concluye su gestión y a efecto de operativizar lo establecido por el Art. 23 inciso f) del Estatuto del CAB aprobado en el XV Congreso Extraordinario del CAB el 26 de marzo de 2011 se implementa el presente “Reglamento de Transición del CENA CAB”

Artículo 2° (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, condiciones y mecanismos necesarios, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente entre la gestión del CENA-CAB cesante con el nuevo Comité Ejecutivo del CAB, que asume funciones.

Artículo 3° (Alcance). Regular y transparentar, el proceso de transición entre el Comité Ejecutivo cesante y el nuevo que empieza su gestión.

CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4° (Ámbito de aplicación). Los procedimientos, condiciones y mecanismos establecidos en el presente reglamento serán aplicados de manera obligatoria, por:

- a) El Congreso Ordinario
- b) El Directorio saliente o cesante
- c) El Directorio entrante
- d) La Comisión Revisora

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5° (De las obligaciones del Comité Ejecutivo saliente). Los miembros del Comité Ejecutivo saliente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información al Comité Ejecutivo entrante.
- b) Transferir información completa y detallada, debiendo tener cuidado de no inducir a error al Comité Ejecutivo entrante.

- c) Imprimir y realizar copias de seguridad de los sistemas informáticos especialmente contables.
- d) Transferir información económica, contable, Administrativa y de gestión completa.
- e) Entregar los bienes muebles e inmuebles, equipo u otros al Comité Ejecutivo entrante.
- f) Entregar un resumen ejecutivo de todos los compromisos pendientes, para su seguimiento y cumplimiento por el Comité Ejecutivo entrante.
- g) Entregar la Memoria Institucional de la Gestión, incorporando los aspectos económicos (Balance Económico de Gestión).
- h) Gestionar una Reunión Oficial de transición entre el CENA saliente y entrante previa o durante el Congreso Ordinario.

Artículo 6° (De las obligaciones del Comité Ejecutivo entrante).

- a) Recibir toda la documentación previo inventario.
- b) Dar continuidad a la presentación de documentos ante las instituciones demandantes (SIN, Seguros, AFP's, etc.)
- c) Coordinar con el Comité Ejecutivo saliente y la Comisión Revisora para apoyar la realización de la auditoría.
- d) Dar continuidad a las gestiones, acciones, actividades, planes, programas y tareas, que vino ejecutando el CENA CAB cesante, así como honrar y cumplir con los compromisos Institucionales pendientes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 7°. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 8°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija 30 de julio de 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
 SECRETARIO GENERAL DEL CAB Arq. Fernando Ferruffino Osinaga
 SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
 PRESIDENTE DEL CAB

REGLAMENTO DE TRANSICIÓN DEL CENA-CAB (RT)

Tarija, 30 de Julio de 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Normativo). Luego de presentar al Congreso Ordinario, su informe de gestión pormenorizado, el Comité Ejecutivo que concluye su gestión y a efecto de operativizar lo establecido por el Art. 23 inciso f) del Estatuto del CAB aprobado en el XV Congreso Extraordinario del CAB el 26 de marzo de 2011 se implementa el presente “Reglamento de Transición del CENA CAB”

Artículo 2 (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, condiciones y mecanismos necesarios, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente entre la gestión del CENA-CAB cesante con el nuevo Comité Ejecutivo del CAB, que asume funciones.

Artículo 3 (Alcance). Regular y transparentar, el proceso de transición entre el Comité Ejecutivo cesante y el nuevo que empieza su gestión.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4 (Ámbito de aplicación). Los procedimientos, condiciones y mecanismos establecidos en el presente reglamento serán aplicados de manera obligatoria, por:

- a) El Congreso Ordinario
- b) El Directorio saliente o cesante
- c) El Directorio entrante
- d) La Comisión Revisora

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5 (De las obligaciones del Comité Ejecutivo saliente). Los miembros del Comité Ejecutivo saliente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información al Comité Ejecutivo entrante.
- b) Transferir información completa y detallada, debiendo tener cuidado de no inducir a

error al Comité Ejecutivo entrante.

- c) Imprimir y realizar copias de seguridad de los sistemas informáticos especialmente contables.
- d) Transferir información económica, contable, Administrativa y de gestión completa.
- e) Entregar los bienes muebles e inmuebles, equipo u otros al Comité Ejecutivo entrante.
- f) Entregar un resumen ejecutivo de todos los compromisos pendientes, para su seguimiento y cumplimiento por el Comité Ejecutivo entrante.
- g) Entregar la Memoria Institucional de la Gestión, incorporando los aspectos económicos (Balance Económico de Gestión).
- h) Gestionar una Reunión Oficial de transición entre el CENA saliente y entrante previa o durante el Congreso Ordinario.

Artículo 6 (De las obligaciones del Comité Ejecutivo entrante).

- a) Recibir toda la documentación previo inventario.
- b) Dar continuidad a la presentación de documentos ante las instituciones demandantes (SIN, Seguros, AFP's, etc.)
- c) Coordinar con el Comité Ejecutivo saliente y la Comisión Revisora para apoyar la realización de la auditoría.
- d) Dar continuidad a las gestiones, acciones, actividades, planes, programas y tareas, que vino ejecutando el CENA CAB cesante, así como honrar y cumplir con los compromisos Institucionales pendientes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 7. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 8. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija 30 de julio de 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas
SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferrufino Osinaga
SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza
PRESIDENTE DEL CAB

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL CAB

Revisado y aprobada la adecuación del Reglamento de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, al nuevo Estatuto del CAB en la 6ta. Directiva Nacional del CAB realizada el 08 y 09 de Julio de 2011 en la ciudad de La Paz.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETO ALCANCE Y EXCLUSIVIDAD.- El presente reglamento como instrumento regulador del sistema de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) establece las normas a las que se sujetará el proceso electoral destinado a dicha finalidad. Sus disposiciones son de aplicación exclusiva para la renovación periódica del máximo órgano Directivo de la Institución Colegiada; pudiendo los Colegios Departamentales de Arquitectos del País, en ejercicio de su autonomía de gestión administrativa e institucional, elaborar sus propios Reglamentos Electorales adecuados a su Realidad, sin apartarse, en sus líneas fundamentales, del ordenamiento normativo previsto por los Estatutos del CAB y los Reglamentos derivados del mismo.

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS DEL SISTEMA ELECTORAL.- El Colegio de Arquitectos de Bolivia adopta como principios básicos de concepción de su sistema electoral, los que nutren la filosofía del régimen electoral imperante en la legislación nacional ajustados a las peculiaridades de su desenvolvimiento interno; prevaleciendo, entre aquellos principios, los de autonomía, independencia, imparcialidad, publicidad, transparencia, eficiencia, eficacia, responsabilidad, igualdad, representación y equivalencia en términos que guarden similitud con la esencia de esos enunciados circunscritos al ámbito de la estructura de la organización colegiada.

ARTÍCULO 3º FASES DEL SISTEMA ELECTORAL.- El sistema electoral comprende la ejecución de un proceso que se desarrolla en dos fases: La primera, mediante elecciones por votación general, directa y secreta que se efectúa en el ámbito de cada Colegio Departamental, y la segunda, que consiste en una verificación final de los sufragios emitidos en cada Colegio Departamental, los cuales deben constar en Actas notariadas para el efecto, observando las regulaciones dispuestas sobre el particular. Esta segunda fase electoral se lleva a cabo durante la realización del Congreso Ordinario del CAB.

CAPITULO II ORGANOS ELECTORALES COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4º. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- El proceso electoral destinado a la elección del Comité Ejecutivo Nacional, será planificado administrado y dirigido por un Comité Electoral Nacional que es el órgano competente y legítimo para el cumplimiento de tales objetivos, teniendo jurisdicción nacional y capacidad decisoria

en la materia con carácter exclusivo e inapelable.

ARTICULO 5°. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y ATRIBUCIONES.- El Comité Electoral Nacional está constituido por los Presidentes de los Comités Electorales Departamentales. La Directiva del Comité Electoral Nacional (un Presidente y dos vocales), recaerá automáticamente en el Comité Electoral Departamental del Colegio encargado de la Organización del Congreso Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Asistir a la Reunión de Directiva Nacional convocada por el CENA CAB, 90 días antes del verificativo de las elecciones
- b) Elaborar las bases y cronograma de la Convocatoria.
- c) Poner en conocimiento de la Directiva Nacional la Convocatoria para su respectiva aprobación en el transcurso de la misma.
- d) Delegar a los Comités Electorales Departamentales la inscripción y depuración de las candidaturas y de los Registros Electorales.
- e) Los Comités Electorales Departamentales en un plazo no mayor a las 24 Hrs. Deberá remitir a la Directiva del Comité Electoral el acta de sufragio.
- f) La Directiva del Comité Electoral Nacional, hará conocer de manera oficial el resultado de los comicios en un plazo de 48 Hrs. Al CENA y a los Comités Electorales Departamentales para su difusión.
- g) Constituirse en la Sede del Congreso para efectuar el verificativo del escrutinio final y elevar a conocimiento del Congreso los resultados electorales.
- h) Informar y proclamar a la candidatura ganadora de los comicios en la Plenaria de Clausura del Congreso.

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL.- Para ser Miembro del Comité Electoral Nacional, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Boliviano.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- c) Contar con un mínimo de tres años de antigüedad en el Registro Nacional del CAB.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, mediante fallo ejecutoriado.
- e) No haber sido sancionado por Tribunal Ordinario por delitos cometidos, con fallo condenatorio ejecutoriado.

ARTICULO 7°. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- El Comité Electoral Nacional, desde el momento de su constitución, asumirá la responsabilidad de la administración y conducción del proceso electoral hasta la culminación del mismo en el Congreso Ordinario.

ARTICULO 8°. NIVELES DEL ORGANO ELECTORAL.- El Órgano Electoral, para su desenvolvimiento en escala nacional, se expresará en dos niveles: en el Departamental en base al funcionamiento de los Comités Electorales Departamentales, y en el seno del Congreso, en base al Comité Electoral Nacional.

ARTICULO 9°. ATRIBUCIONES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL.- Los Comités Electorales Departamentales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las determinaciones del Comité Electoral Nacional en lo referente a la inscripción de candidaturas, depuración de candidatos y registros electorales en los términos previstos en la Convocatoria, distribuir, difundir las Bases de la Convocatoria a los asociados por los medios de comunicación que sean necesarios.
- b) Constituir las Mesas Electorales y controlar su funcionamiento.
- c) Presidir el acto eleccionario y efectuar el cómputo de sufragios, cuyos resultados se harán constar en Acta Notariada, la misma que debidamente lacrada, será remitida por intermedio del Presidente al Comité Electoral Nacional, instalado en el Congre-

so ordinario.

ARTÍCULO 10°. GASTOS Y DESEMBOLSO DE RECURSOS ECONOMICOS .- El Comité Ejecutivo Nacional efectuará los desembolsos correspondientes, de acuerdo a presupuestos aprobados por Directiva Nacional, para los siguientes fines:

- Publicaciones de la Convocatoria en prensa escrita de Circulación Nacional.
- Impresión de papeletas de sufragio.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SER ELECTOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 11° REQUISITOS EXIGIBLES.- Para ser elector del Comité Ejecutivo Nacional del CAB, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- b) Ser miembro de número de uno de los Colegios Departamentales de Bolivia
- c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y de otra índole, con su respectivo Colegio Departamental y con el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIBLES.- Para habilitarse como candidato y ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Nacional, el interesado deberá reunir las siguientes condiciones, debidamente certificadas:

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia una antigüedad mínima de cinco (5) años para todos los cargos.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional con sanción de suspensión o por tribunal ordinario por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado.
- d) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad señaladas por el Estatuto del CAB.
- e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas tanto con el CAB como con el CAD o CAL.

ARTÍCULO 13°. OBLIGATORIEDAD DE RENUNCIA POR PÉRDIDA DE CONDICIONES ESTABLECIDAS.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que con posterioridad a su elección no mantuvieran las condiciones establecidas en el artículo anterior, renunciarán obligatoriamente a sus funciones directivas del CENA.

CAPITULO V

COMPOSICION, SEDE Y DURACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CENA

ARTÍCULO 14°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.- El Directorio del Comité Ejecutivo Nacional se conformará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE.
 UN VICEPRESIDENTE
 UN SECRETARIO GENERAL
 UN SECRETARIO DE HACIENDA
 UN VOCAL

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, durarán en el ejercicio de sus funciones, un periodo de dos años, debiendo computarse el mismo desde la fecha de su

posesión, que será ministrada por el Presidente del Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia en la Sesión Plenaria de clausura del Congreso Nacional Ordinario de Arquitectos de Bolivia, hasta el próximo Congreso Ordinario y posesión de sus sucesores.

ARTÍCULO 15°. SEDE DEL CENA.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá como Sede la Capital Departamental, a la cuál pertenecen los Miembros Directivos que resulten electos.

ARTÍCULO 16°. REPETICIÓN DE SEDE DEL CENA.- El Colegio Departamental que se constituye en Sede del Comité Ejecutivo Nacional, podrá volver a tener esa calidad sólo después del transcurso de un periodo de dos años.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 17°. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Los miembros de número del CAB que cumplan con los requisitos del presente Reglamento, podrán presentar su candidatura ante el Comité Electoral Departamental, dentro de los plazos establecidos para su habilitación de acuerdo a la convocatoria. Los arquitectos que participen de una candidatura y se encuentren ejerciendo funciones en el Directorio Departamental o Local, deberán presentar renuncia irrevocable a sus cargos a partir de la fecha de presentación de la lista de candidatura. Es de cumplimiento obligatorio que todos los candidatos se hallen domiciliados en el mismo departamento.

ARTÍCULO 18°. REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS.- La lista de Candidatos conjuntamente los documentos que especifiquen la convocatoria, el curriculum vitae de cada uno de ellos y el plan de trabajo que enuncien al lanzar su candidatura dentro de los marcos normativos institucionales, se remitirá a la Directiva del Comité Electoral Nacional, para que éste los dé a conocer a los arquitectos colegiados del País, una vez cumplido el proceso de depuración que se efectuará en el lugar de origen de la candidatura.

ARTÍCULO 19°. INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- Conocidas oficialmente las candidaturas y los programas propuestos a consideración de los electores, (los cuales deberán enmarcarse en la normativa vigente del CAB), el Comité Electoral Departamental adoptará los recaudos correspondientes para la iniciación del proceso electoral en su respectivo Colegio Departamental y convocara a un acto de presentación de candidaturas.

ARTÍCULO 20°. INCORPORACIÓN DE CANDIDATOS EN LISTA ÚNICA.- Los candidatos que intervengan en el proceso electoral, deben figurar en una sola lista, bajo pena de nulidad de su candidatura personal y no de la lista completa.

ARTÍCULO 21°. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA ANULADA.- En caso de registrarse la anulación de la candidatura personal, el frente que postule esa candidatura, deberá proceder a la sustitución de la misma en el término de 48 Hrs. Para la prosecución de las fases ulteriores del proceso electoral.

ARTÍCULO 22°. REALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE ELECCIONES.- Concluida la fase de promoción y difusión de las candidaturas dentro del cronograma elaborado al efecto, se procederá a la realización simultánea de las elecciones, el mismo día y a la misma hora, en todos los Colegios Departamentales del país, debiendo funcionar las mesas receptoras el lapso ininterrumpido de ocho horas desde su iniciación. Los resultados deberán hacerse conocer después de las ocho horas de iniciado el acto electoral, en ningún caso antes de las ocho horas, a efecto de no incidir en la decisión de los electores que aún no hubieren emitido su voto.

ARTÍCULO 23°. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR.- El elector, para emitir su voto, deberá ser identificado necesariamente por la instancia correspondiente, mediante la

presentación de cualesquiera de los siguientes documentos: Cédula de identidad, pasaporte, libreta de servicio militar, credencial del CAB o licencia de conducir.

ARTÍCULO 24°. ESCRUTINIO DE VOTOS.- Transcurrido el plazo establecido para la recepción de votos se procederá al escrutinio de los mismos, debiendo elaborarse Acta Notariada de todo lo obrado, la misma que será suscrita por el Presidente del Comité Electoral Departamental, los miembros de la mesa y los delegados de las candidaturas.

ARTÍCULO 25°. LACRADO Y CUSTODIA DE SOBRES DE VOTOS.- Concluido el escrutinio de los votos y anunciados los resultados, se depositarán nuevamente los votos en sobre lacrados que quedarán en custodia en el respectivo Colegio Departamental hasta la realización del Congreso, a cuya Sede será presentado por el Presidente del Comité Electoral Departamental, adjuntando el Acta Notariada para el cumplimiento de las tareas ulteriores, previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26°. VERIFICACIÓN DE ACTAS Y APLICACIÓN DE FÓRMULA ELECTORAL.- Una vez instalado el Congreso, el Comité Electoral Nacional, procederá a la verificación de las Actas de Escrutinio Departamentales, el cómputo final, se efectuará de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Puntaje de cada Colegio Departamental

El puntaje de cada Colegio Departamental será obtenido mediante la aplicación de la fórmula:

$$1 + \sqrt[3]{N}$$

Siendo N la cantidad de votos emitidos en cada Colegio Departamental y 1 un coeficiente que se aplica para establecer el factor de equidad en la distribución de los votos a nivel de los Colegios Departamentales, en razón a las diferencias numéricas existentes.

Ejemplo: Si en un Colegio Departamental X votaron 137 arquitectos, el puntaje de ese Colegio Departamental será

$$1 + \sqrt[3]{137} = 6.155$$

b) Puntaje de una Fórmula en cada Colegio Departamental

Cuando participan una o más fórmulas, originadas en uno o diferentes Colegios Departamentales, el puntaje de cada fórmula en cada Colegio Departamental será definido en función del porcentaje obtenido por cada una de las fórmulas del total de votos emitidos en cada Colegio Departamental.

Siguiendo el ejemplo anterior, si terciaron tres fórmulas y los resultados parciales en el Colegio Departamental X son:

Fórmula "A"	71 votos	51.825%
Fórmula "B"	34 votos	24.817%
Fórmula "C"	32 votos	23.358%
Total	137 votos	100.000%

El puntaje para cada fórmula en ese Colegio, se obtendrá de la siguiente manera. Por ejemplo, para la fórmula "A":

Por ponderación, el puntaje será

$$\frac{6.155 \times 51.825}{100} = 3.190 \text{ puntos}$$

El cuadro general será:

Formula	No. de votos	Porcentaje	Puntaje
A	71	51.825	3.190
B	34	24.817	1.527
C	32	23.358	1.438
Totales	137	100.000	6.155

c) Puntaje obtenido por cada fórmula a nivel nacional

El puntaje obtenido por cada fórmula a nivel nacional será igual a la suma de los puntajes obtenidos por dicha fórmula en cada uno de los Colegios Departamentales.

ARTÍCULO 27°. MAYORÍA SIMPLE DE PUNTOS.- La candidatura ganadora deberá obtener necesariamente la simple mayoría de puntos obtenidos a través de la fórmula establecida.

ARTÍCULO 28°. APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.- En caso de presentarse situaciones no previstas por el ordenamiento del presente reglamento, para la solución de los mismos se aplicarán por analogía y en forma supletoria, las disposiciones legales vigentes en materia electoral en el país que pudieran resultar pertinentes para la vida y el desenvolvimiento institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 29°. DETERMINACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS.- El resultado determinará la fórmula ganadora, y éste será transmitido por el Presidente del Comité Electoral Nacional al Congreso Ordinario, a los fines de la proclamación y posesión del Comité Ejecutivo Nacional electo a cargo del Presidente del Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 30°. ASISTENCIA DEL CENA ELECTO AL CONGRESO.- El CENA a solicitud de la Directiva del Comité Electoral Nacional, garantizará la asistencia del CENA electo, al Congreso Ordinario del CAB para su posesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 31°.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 32°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

La Paz, 9 de Julio 2011



REGLAMENTO DE ELECCION A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ART 1° OBJETO, ALCANCES Y EXCLUSIVIDAD .- El presente Reglamento como instrumento regula el sistema de elección de los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), establece las normas a las que se sujetará el proceso electoral destinando a dicha finalidad. Sus disposiciones son de aplicación exclusiva para la renovación periódica del máximo Órgano Disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia; pudiendo los Colegios Departamentales de Arquitectos del país en ejercicio de su autonomía de gestión institucional, elaborar sus propios Reglamentos Electorales adecuados a su realidad específica, sin apartarse, en sus líneas fundamentales, del ordenamiento normativo previsto por los Estatutos de CAB y los Reglamentos derivados del mismo.

ART. 2° PRINCIPIOS DEL SISTEMA ELECTORAL. El Colegio de Arquitectos de Bolivia adopta como principios básicos de concepción en su sistema electoral los que sustentan la ética del régimen electoral imperante en la legislación nacional, ajustados a sus características en el desenvolvimiento interno.

ART 3° FASES DEL SISTEMA ELECTORAL.- Comprende la ejecución de un proceso de acuerdo al Artículo N° 77, que se desarrolla en una sola fase durante el Congreso Nacional Ordinario, mediante elecciones por votación general, directa y secreta de los asistentes inscritos al Congreso Ordinario del CAB.

CAPITULO II ORGANOS ELECTORALES. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ART. 4° ADMINISTRACION DEL PROCESO ELECTORAL.- El proceso electoral para la elección del Tribunal Superior de Ética Profesional será administrado planificado y dirigido por el Comité Electoral Nacional que es el Órgano competente y legitimado para el cumplimiento de ese objetivo, teniendo jurisdicción nacional y capacidad decisoria en la materia, con carácter exclusivo.

ART.5° CONDUCCION DEL PROCESO ELECTORAL.- El Comité Electoral Nacional, desde el momento de su constitución, asumirá la conducción del proceso electoral, hasta la culminación del mismo.

CAPITULO III**REQUISITOS PARA SER ELECTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL**

ART. 6° REQUISITOS EXIGIBLES.- Para ser elector del Tribunal Superior de Ética Profesional son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de número del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- b) Estar inscrito en el Congreso Ordinario.

CAPITULO IV**REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL**

ART. 7° REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIBLES.- Para habilitarse como candidato y ser elegido Miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional, se registrá estrictamente al Art. 79 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, que dice:

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de 10 (diez) años en el Registro Nacional de Arquitectos.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión o por Tribunal Ordinario por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado.
- d) No ejercer funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia u ocupar direcciones políticas de orden jerárquico.
- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas por el ordenamiento normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución, tanto a nivel nacional como departamental.
- g) Haber participado activamente en la vida institucional desempeñando cargos directivos o haber sido miembro del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).
- h) Haber merecido nominación oficial del Consejo Consultivo Nacional para su elección en el Congreso Nacional Ordinario como miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP).

ART. 8° OBLIGATORIEDAD DE RENUNICA POR PERDIDA DE CONDICIONES ESTABLECIDAS.- Los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional que con posterioridad a su elección no mantuvieran las condiciones establecidas en el Art. 81 del Estatuto Orgánico del CAB, renunciarán obligatoriamente a sus funciones del TSEP.

CAPITULO V**COMPOSICION, SEDE Y DURACION DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL****ART. 9° CONFORMACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL.-**

El Tribunal Superior de Ética Profesional se conformará de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 76 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, de la siguiente manera:

Un Presidente
Un Secretario
Un Vocal
3 Suplentes

Los miembros del Tribunal de Ética Profesional, duraran en el ejercicio de sus funciones un periodo de dos (2) años, hasta el próximo Congreso Ordinario, periodo que se computará desde la fecha de su posesión, que será ministrada por el Presidente

del Congreso Ordinario Nacional de Arquitectos de Bolivia en la Sesión Plenaria de Clausura del mismo.

ART. 10° SEDE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL.- El Tribunal tendrá como sede la capital departamental a la cual pertenezcan los miembros que resulten electos, de acuerdo al Art. 78 del Estatuto.

ART. 11° RE-ELECCIÓN DEL TSEP.- El Tribunal Superior de Ética Profesional, podrá tener esa calidad siempre y cuando los miembros del Tribunal sean reelectos en el Congreso Ordinario.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ART. 12° PRESENTACION DE CANDIDATOS: Los miembros de número del Colegio de Arquitectos de Bolivia que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento, podrán ser nominados por el Consejo Consultivo Nacional, en una lista única que será presentada en el Congreso Ordinario para que se proceda en la misma, a la elección por votación secreta durante la realización del Congreso de acuerdo al programa establecido por el Comité Electoral Nacional. Los arquitectos que participen y se encuentren ejerciendo funciones en el Directorio Departamental, Regional o Local, deberán renunciar a sus cargos, en las siguientes 48 horas de la fecha de su posesión en el Congreso Ordinario.

ART. 13° REMISION DE LA LISTA DE CANDIDATOS.- Cada Consejo Consultivo Departamental, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos (Art. 81 del Estatuto del CAB), presentará la nómina de candidatos (as), la misma que será enviada con (1) una semana de anticipación improrrogable al Congreso Ordinario, al CENA-CAB para que este haga entrega en la Sesión Preparatoria al Consejo Consultivo Nacional, para que sea éste el que elabore la nómina definitiva a ser presentada en el Congreso Ordinario.

ART. 14° INICIACION DEL PROCESO ELECTORAL.- Conocida la lista oficialmente, el Comité Electoral Nacional adoptará los recaudos correspondientes para la iniciación del proceso electoral a través del voto secreto durante el evento y presentará el Acta de escrutinio en la Sesión Plenaria de Clausura del Congreso Ordinario.

Una vez conocida la lista por el Comité Electoral Nacional, este deberá hacer conocer la misma a todos los miembros congresales.

El sufragio se desarrollara durante ocho horas continuas el segundo día del Congreso Nacional Ordinario.

ART. 15° ESCRUTINIO DE VOTOS Y POSESIÓN.- Concluido el escrutinio público de votos y anunciados los resultados, se procederá a la posesión de los que resultaren elegidos miembros titulares y suplentes del Tribunal Superior de Ética Profesional, en la sesión plenaria.

ART. 16° APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.- En caso de presentarse situaciones no previstas por el ordenamiento del presente Reglamento, para la solución de los mismos se aplicarán, por analogía y en forma supletoria, las disposiciones legales vigentes en materia electoral en el país que pudieran resultar pertinentes para la vida y el desenvolvimiento institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Es dado en ocasión de la 8va. Directiva Nacional del CAB, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el día 21 de octubre del 2011.